



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**Dictámenes correspondientes a la Vigésima Segunda Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones, del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.**

**17 de diciembre del año 2013.**

**8.-** Primera lectura de un dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de la Defensa de los Derechos Humanos, con relación a un proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 8° de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia de protección y garantía de los derechos humanos de los niños y las niñas, planteada por el Licenciado Rubén Ignacio Moreira Valdez, Gobernador Constitucional del Estado.

**9.-** Lectura, discusión, y en su caso, aprobación de un dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, con relación a un oficio de la Senadora Ana Lilia Herrera Anzaldo, Vicepresidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, mediante el cual envía copia del expediente relativo a la minuta con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.

Lectura, discusión, y en su caso, aprobación de dictámenes en cartera:

**A.-** Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, con relación a una iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez.

**B.-** Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, con relación a una iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez.

**C.-** Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, con relación a una iniciativa de reforma y adiciones a la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Dirección de Pensiones y Otros Beneficios para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Saltillo, planteada por el c. Yericó Abramo Masso, Presidente Municipal de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- D.-** Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, con relación a una iniciativa de decreto que adiciona al Título Segundo, Capítulo Primero, la Sección Cuarta titulado “Uso indebido de los sistemas de emergencia”, que adiciona los artículos 274 bis 1 y 274 bis 2 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez, del Grupo Parlamentario “Jorge González Torres”, del Partido Verde Ecologista de México.
  
- E.-** Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, con relación a una comunicación del Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, mediante el cual se formula una propuesta para que el Congreso del Estado designe un presidente municipal sustituto del ayuntamiento del municipio de Escobedo, Coahuila de Zaragoza, que estará en funciones en el período 2014-2017, en virtud del fallecimiento del presidente municipal electo.
  
- F.-** Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, con relación a una iniciativa de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila, planteada por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de la Defensa de los Derechos Humanos de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, correspondiente a la iniciativa con Proyecto de Decreto en lo relativo a la reforma por la que se adiciona el párrafo tercero del artículo 8º de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez; y,

## RESULTANDO

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 10 del mes de diciembre del año en curso, se acordó turnar a estas Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de Defensa de los Derechos Humanos, la Iniciativa a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a estas Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el párrafo tercero del artículo 8º de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez ; y,

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que estas Comisiones, con fundamento en los artículos 68, 81 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, son competentes para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Que la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el párrafo tercero del artículo 8º de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**PRIMERO.**-Aspectos demográficos y socioeconómicos en el Estado de Coahuila de Zaragoza. Hasta el año 2010, la población total del Estado era de 2, 748, 391 (Dos millones setecientos cuarenta y ocho mil trescientos noventa y uno) personas. El 29.4% de esa población corresponde a personas de 0 a 14 años de edad y el 25.9% a personas de 15 a 29 años de edad. En total, el 55.3% de la población está conformada por niños, niñas y adultos jóvenes.<sup>1</sup>

A la par, durante el año 2011, se registraron 58,882 (Cincuenta y ocho mil ochocientos ochenta y dos) nacimientos. En el 2010, la tasa bruta de natalidad fue de 17.5 y la tasa de fecundidad de las adolescentes de 15 a 19 años fue de 72.67. Es decir, de cada mil personas 17.5 nacieron durante el 2010 y de cada mil nacimientos 72.67 fueron producto de una mujer adolescente de entre 15 y 19 años de edad. La tasa de fecundidad de las adolescentes de 15 a 19 años a nivel nacional es de 56.86.<sup>2</sup>

El Instituto Nacional de las Mujeres, a través del Sistema de Indicadores de Género, ha publicado a través de su portal de internet que a nivel nacional la fecundidad de adolescentes muestra una relación directa con su nivel de escolaridad. En 2009 la tasa de fecundidad de las mujeres de 15 a 19 años de edad que no tenían instrucción escolar fue de 35.7%, mientras que entre las mujeres de la misma edad pero con instrucción media superior y superior, la tasa fue de 5.7%.<sup>3</sup>

En el mismo documento, se expone que el riesgo de tener algún problema o complicación durante el embarazo, parto o puerperio es mayor para las mujeres adolescentes, sin dejar de

1 Instituto Nacional de Estadística y Geografía, <http://www3.inegi.org.mx/sistemas/mexicocifras/default.aspx?e=5>

2 Idem

3 Instituto Nacional de las Mujeres, Madres Adolescentes, [http://estadistica.inmujeres.gob.mx/formas/tarjetas/Madres\\_adolescentes1.pdf](http://estadistica.inmujeres.gob.mx/formas/tarjetas/Madres_adolescentes1.pdf)



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



*lado las condiciones de nutrición y salud previas al embarazo y el tipo de atención prenatal que reciben que son factores de riesgo para todas las mujeres.*

*El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) ha publicado que en el Estado de Coahuila de Zaragoza, del año 2010 al 2012, el porcentaje de población que vive en pobreza incrementó de 27.8% a 27.9%; mientras que el porcentaje de la población que vive en pobreza extrema incrementó de 2.9% a 3.2%.<sup>4</sup> De ello se desprende que el 31.1% de la población del Estado de Coahuila vive en situación de pobreza y pobreza extrema. A nivel nacional, Coahuila de Zaragoza es el segundo Estado con menor porcentaje de población en situación de pobreza y es el cuarto con menor porcentaje de población en situación de pobreza extrema.*

*El CONEVAL en conjunto con la UNICEF, hicieron de conocimiento que a nivel nacional la cifra de niños y niñas del país en condiciones de pobreza en el 2008, ascendía a 53.3%, lo que equivale a 20.8 millones de personas menores de edad. En ese mismo año, 13.1% de la población de cero a 17 años, es decir, 5.1 millones de personas, se encontraba en condiciones de pobreza extrema; para la población general esta cifra era de 10.5%.<sup>5</sup>*

*Ambos organismos han manifestado que en el 2008, la pobreza extrema en niños y niñas no solamente era mayor que la de la población general, sino que también era superior a la de la población adulta (18 a 64 años) y a la de los adultos mayores. Asimismo, la pobreza moderada en niños y niñas también era mayor que en otros grupos de edades: mientras que para los niños y niñas fue de 40.2%, para la población adulta fue de 29.7%, y para la población adulta mayor de 32.5%. Finalmente, la proporción de personas que no se encontraba en condición de pobreza y no era vulnerable era menor entre los niños que entre el resto de la población adulta.*

---

4 Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social,  
<http://web.coneval.gob.mx/Medicion/Paginas/Medici%20c3%b3n/Pobreza%202012/Pobreza-2012.aspx>

5 CONEVAL y UNICEF, La niñez y la adolescencia en el contexto de la crisis económica global: el caso de México,  
[http://www.unicef.org/mexico/spanish/mx\\_CrisisUNICEFbaja.pdf](http://www.unicef.org/mexico/spanish/mx_CrisisUNICEFbaja.pdf)



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



*Este dato muestra que, incluso antes de los efectos de la crisis económica del año 2009, los niños y las niñas enfrentaban una mayor pobreza y vulnerabilidad que la población general.*

*Así mismo, la investigación realizada por CONEVAL y UNICEF muestra que entre 2008 y 2009 hubo un incremento de la inseguridad alimentaria pero no de la inasistencia escolar ni el trabajo infantil. No obstante, más de 50% de los hogares manifestó haber experimentado una reducción de sus ingresos, lo cual parece haberse traducido, en algunos casos, en una insuficiencia de los recursos económicos disponibles para satisfacer las necesidades de alimentación, salud y educación de la población infantil y adolescente.*

*La información que precede es un indicador de un problema en las políticas públicas, sobre todo de desarrollo social, que impacta en la población conformada por niños y niñas durante su infancia y adolescencia que se traduce en la necesidad de priorizar y focalizar la actividad gubernamental para garantizar el futuro de estas personas.*

*Una parte de este problema ha sido generado por la insuficiencia de mecanismos legales e institucionales que garanticen a niños y niñas el mínimo vital para que estén en posibilidades de sobrevivir y desarrollarse integralmente. Ello a pesar del esfuerzo de la administración pública estatal por crear políticas públicas a favor de este sector de la población, como se desprende del Eje Rector 3, relativo a Una Nueva Propuesta para el Desarrollo Social del, Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017.*

*Generar políticas públicas a favor de niños y niñas desde cada dependencia o entidad de la administración pública estatal bajo la coordinación del titular del Poder Ejecutivo, ha resultado poco práctico y limita las posibilidades para poder garantizar sus derechos.*

*La inversión en políticas públicas diseñadas transversal e integralmente es fundamental para garantizar y proteger los derechos de niños y niñas en su infancia y adolescencia.*



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



*Invertir en las etapas de infancia y adolescencia constituye la base para asegurar no sólo el bienestar inmediato de las familias, sino también la cohesión, la productividad y el desempeño económico futuros de una sociedad. La nutrición, la crianza y la estimulación cognitiva influyen decisivamente en la posibilidad del niño o la niña de desarrollar todo su potencial en cuanto a salud, capacidades cognitivas y socioemocionales.<sup>6</sup>*

**SEGUNDO.** *Mecanismos jurídicos a favor de niños, niñas y adolescentes. El instrumento jurídico más importante a favor de niños y niñas, es la Convención sobre los Derechos del Niño, instrumento internacional que fue adoptado por la Organización de las Naciones Unidas en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, el 20 de noviembre de 1989, mismo que fue aprobado por el Senado de la República el 19 de junio de 1990, lo cual consta en el Diario Oficial de la Federación del 31 de julio de*

*1990. Dicho instrumento entró en vigor en el ámbito internacional el 2 de septiembre de 1990, pero para el Estado mexicano no fue sino hasta el 21 de octubre de 1990, previa su ratificación el 21 de septiembre de 1990 y su promulgación en el Diario Oficial de la Federación data del 25 de enero de 1991.*

*La Convención sobre Derechos del Niño cuenta con los instrumentos siguientes, que están en vigor y de los que México es parte: Enmienda, adoptada en Nueva York el 12 de diciembre de 1995. Protocolo Facultativo Relativo a la Participación de Niños en Conflictos Armados, adoptado en Nueva York, el 25 de mayo de 2000. Protocolo Facultativo Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de los Niños en la Pornografía, adoptado en Nueva York, el 25 de mayo de 2000.*

---

<sup>6</sup> UNICEF, Inversión pública en la infancia y la adolescencia en México. Versión actualizada 2008-2011, [http://www.unicef.org/mexico/spanish/mx\\_inversion\\_actualizada.pdf](http://www.unicef.org/mexico/spanish/mx_inversion_actualizada.pdf)



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



*Este instrumento internacional contiene una serie de principios o derechos humanos que el Estado mexicano debe satisfacer o hacer efectivos ya que es una obligación adquirida al momento de ratificarlo.*

*Esta obligación no es privativa de la Federación sino que se extiende a todas las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios. Ello se desprende de lo dispuesto en el artículo 4° de la Convención que establece que “Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención”.*

*Además, a partir del 10 de Junio del 2011, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.*

*Esta disposición constitucional fue interpretada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante la resolución de la Contradicción de Tesis 293/2011 reafirmando su contenido con la salvedad de que el Pleno decidió establecer que las restricciones a derechos humanos establecidas en nuestra Constitución deben prevalecer sobre los tratados internacionales.*

*De dicha contradicción de tesis también derivó la jurisprudencia que establece que los criterios emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos son vinculantes para los jueces mexicanos siempre que sea más favorable a la persona.*

*Así mismo, el 12 de octubre del 2011, se adicionó la fracción XXIX-P del artículo 73 de la Constitución Federal que establece la competencia concurrente de la Federación, los Estados, el*



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



*Distrito Federal y los Municipios, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos y cumpliendo con los tratados internacionales de la materia, de los que México sea parte.*

*A nivel federal, el Congreso de los Estados Unidos Mexicanos en cumplimiento a la obligación del estado mexicano de garantizar los derechos de niños y niñas, expidió la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes misma que fue publicada el 29 de mayo de 2000 en el Diario Oficial de la Federación. En ella, se establece un amplio catálogo de derechos en correspondencia con la Convención sobre los Derechos del Niño pero se omite establecer los mecanismos legales e institucionales que los haga efectivos y se limita a establecer que las instituciones que la Federación, el Distrito Federal, los estados y municipios establezcan, en el ámbito de sus respectivas competencias, contarán con el personal capacitado y serán instancias especializadas con funciones de autoridad para la efectiva procuración del respeto de tales derechos.*

*A nivel estatal, el Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza expidió la Ley para la Protección de los Derechos y Deberes de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Coahuila que fue publicada el 27 de octubre de 2006 en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza. Esta ley, también establece un amplio catálogo de derechos pero otorga a la Procuraduría de la Familia, como órgano del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, la facultad de asistir, defender, asesorar, proteger y orientar a niños, niñas y adolescentes en situación extraordinaria, así como a la familia. También crea el Comité para la Protección de los Derechos y Deberes de las Niñas, Niños y Adolescentes como instancia honoraria, de asesoría, apoyo, vigilancia y seguimiento de la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño y de las normas internacionales vigentes sobre la materia teniendo como objetivo promover, proporcionar y concertar programas y acciones; así como establecer políticas públicas que garanticen a niños, niñas y adolescentes del estado, el cabal cumplimiento de sus derechos.*



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



*Ambas legislaciones han sido instrumentos encomiables a favor de los derechos de niños y niñas tanto en su etapa de infancia como de adolescencia, no obstante han sido insuficientes para garantizar los derechos que enuncian y no han creado la estructura institucional que posibilite su cumplimiento y omiten dotar de recursos legales, estructurales y económicos a las autoridades que marginalmente facultan para la implementación de políticas públicas.*

**TERCERO.** *Observaciones y recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas y la UNICEF. Mediante el documento “Observaciones finales emitidas por el Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas, respecto al III Informe de México sobre Niñez”<sup>7</sup> el referido Comité expresó que le preocupa la falta de eficacia de las medidas adoptadas para dar efectividad a los derechos reconocidos en la Convención y permitir que los titulares de esos derechos los hagan prevalecer.*

*En el documento, el Comité celebró que a nivel federal se haya creado un Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia -hoy en día no existe- que coordinaba la aplicación de los objetivos nacionales a favor de la infancia. Sin embargo, lamentó el papel menor que desempeñó el Consejo en la formulación de las políticas oficiales sobre los derechos de la infancia y la adolescencia, que no haya recursos ni leyes que den al Consejo un mandato oficial, que los representantes de la sociedad civil no participen en la labor del Consejo y que no haya mecanismos para coordinar la labor de las autoridades federales y estatales.*

*Esta misma crítica puede ser formulada para el Comité para la Protección de los Derechos y Deberes de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Coahuila de Zaragoza que como instancia honoraria carece de los mecanismos legales y los recursos que le permitan formular o proponer políticas públicas en el Estado a favor de la infancia y la adolescencia.*

---

<sup>7</sup> Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas,  
[http://www.unicef.org/mexico/spanish/mx\\_resources\\_informe\\_crc\\_mexico.pdf](http://www.unicef.org/mexico/spanish/mx_resources_informe_crc_mexico.pdf)



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



*De la misma manera, el Comité señala que las actividades de las comisiones de seguimiento y vigilancia para la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, que en el caso de Coahuila de Zaragoza se llevan a cabo a través del Comité para la Protección de los Derechos y Deberes de las Niñas, Niños y Adolescentes, tienen un alcance limitado y que esas comisiones no tienen fondos suficientes, se conocen muy poco y no tienen autoridad para funcionar con eficacia.*

*Por su parte, la UNICEF en conjunto con la Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM), mediante la divulgación del documento titulado “Hacia un Sistema Nacional de Garantía de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia en México” han señalado que en México subsisten importantes vacíos y obstáculos que han impedido el acceso universal y equitativo a los derechos de miles de niños, niñas y adolescentes debido a la ausencia de mecanismos e instituciones legales adecuadas para asegurar la coordinación entre los diferentes órdenes y sectores de gobierno responsables de garantizar los derechos de la infancia y la adolescencia. Y por ello, propone colocar a México a la vanguardia de la garantía de los derechos de la infancia mediante la creación de un esquema de coordinación de políticas públicas cuya confluencia derive en impactos favorables para la población menor de 18 años de edad.*

*Tal como sucede en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en el documento en mención se hace referencia a la función de asistencia social que lleva a cabo el DIF, criticando que éste ha sido identificado como el organismo público responsable de atender a la infancia y la adolescencia, no obstante que se trata de un organismo descentralizado, que carece de jerarquía y competencia para obligar o articular a las dependencias o entidades del Estado en la ejecución de políticas públicas integrales. En el documento se afirma que regir la política de infancia y adolescencia desde la asistencia social dificulta la implementación de políticas con el enfoque integral e intersecretarial requerido para lograr una efectiva garantía de sus derechos.*



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



*Ante las críticas expuestas, la UNICEF y REDIM expresaron que México enfrenta actualmente una oportunidad histórica para subsanar los vacíos y obstáculos persistentes y así dar un salto cualitativo en el proceso de generar una nueva arquitectura jurídica, institucional y de políticas públicas para garantizar integralmente los derechos de la infancia y la adolescencia. De tal manera que estima que considerando que la ausencia de mecanismos e instituciones legales adecuadas para asegurar la coordinación entre los diferentes niveles y sectores de gobierno ha sido el principal obstáculo para garantizar los derechos de niños, niñas y adolescentes de manera efectiva, el objetivo prioritario es lograr la eficaz articulación de todas las instancias que ya trabajan en la atención de la infancia y la adolescencia.*

*De esta manera, al valorar la situación de niños y niñas en el Estado así como el marco normativo vigente y las observaciones y recomendaciones de organizaciones no gubernamentales, hemos diseñado la presente iniciativa que plantea reformar el artículo 8º de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza para establecer la obligación a cargo del Estado de proteger y garantizar los derechos humanos de niños y niñas a través del Sistema Estatal para la Garantía de Los Derechos Humanos de Niños y Niñas del Estado de Coahuila de Zaragoza regulado por la Ley que mediante esta iniciativa se pone a su consideración así como la reforma de diversas disposiciones de leyes secundarias que permitirán articular a las instituciones para la implementación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas integrales.*

**TERCERO.-** Una vez analizada la iniciativa de referencia quienes aquí dictaminamos consideramos que efectivamente en un contexto mundial de globalización de la cultura, es el momento necesario para impulsar en el país y principalmente en nuestro Estado las políticas públicas orientadas a la protección de nuestros niños y las niñas en virtud de que estos juegan un papel determinante y serán los pilares sobre los cuales se construya una sociedad más equitativa y más inclusiva en la que mediante el respeto a los derechos humanos y principalmente el de nuestros niños y niñas será un motor para el desarrollo integral de nuestra sociedad coahuilense.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Como se señala en la exposición de motivos el realizar la inversión en estas etapas de infancia y adolescencia se constituye la base para asegurar el bienestar de las familias además de fomentar la cohesión y la productividad social y económica futura de nuestra sociedad.

El iniciar mediante la reforma al artículo 8° de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza es lo ideal para iniciar la transformación del marco jurídico normativo vigente mediante el cual se establecerán las políticas públicas transversales necesarias y fundamentales para garantizar y proteger los derechos de los niños y las niñas en las etapas de infancia y adolescencia en nuestro Estado.

Por las consideraciones que anteceden se estima pertinente emitir y poner a consideración del pleno el siguiente.

## **PROYECTO DE DECRETO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona el párrafo tercero del artículo 8° de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza para quedar como sigue:

Artículo 8°. (...)

(...)

En el Estado de Coahuila de Zaragoza la protección y garantía de los derechos humanos reconocidos a favor de niños y niñas estará a cargo de una Procuraduría y del Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas que establecerá los mecanismos de coordinación y participación de los poderes públicos del estado y de los municipios, de los organismos constitucionales autónomos y la sociedad civil en los términos que determine la ley.

(...)



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



(...)

(...)

(...)

## TRANSITORIOS.

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de la Defensa de los Derechos Humanos de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Ricardo López Campos, (Coordinador), Dip. Fernando de la Fuente Villarreal (Secretario), Dip. María del Rosario Bustos Buitrón, Dip. Simón Hiram Vargas Hernández, Dip. Eliseo Francisco Mendoza Berrueto, Dip. José Refugio Sandoval Rodríguez, Dip. Norma Alicia Delgado Ortiz, Dip. José Luís Moreno Aguirre, Dip. Edmundo Gómez Garza (Coordinador), Dip. Samuel Acevedo Flores (Secretario), Dip. Cuauhtémoc Arzola Hernández, Dip. Juan Alfredo Botello Nájera **En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a 16 de diciembre de 2013.**

### COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA

| NOMBRE Y FIRMA                             | VOTO    |           |            | RESERVA DE ARTICULOS |        |
|--|---------|-----------|------------|----------------------|--------|
|  | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCION | SI                   | CUALES |
| DIP. RICARDO LOPEZ CAMPOS<br>(COORDINADOR) |         |           |            |                      |        |
|  |         |           |            |                      |        |
| DIP. FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL      |         |           |            |                      |        |
|  |         |           |            |                      |        |



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



|  |         |           |            |    |        |
|--|---------|-----------|------------|----|--------|
| DIP. EDMUNDO GOMEZ GARZA               | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCION | SI | CUALES |
|  |         |           |            |    |        |
| DIP. ELISEO FRANCISCO MENDOZA BERRUETO | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCION | SI | CUALES |
|  |         |           |            |    |        |
| DIP. MARIA DEL ROSARIO BUSTOS BUITRON  | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCION | SI | CUALES |
|  |         |           |            |    |        |
| DIP. JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRIGUEZ   | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCION | SI | CUALES |
|  |         |           |            |    |        |
| DIP. SIMON HIRAM VARGAS HERNANDEZ      | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCION | SI | CUALES |
|  |         |           |            |    |        |
| DIP. NORMA ALICIA DELGADO ORTIZ        | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCION | SI | CUALES |
|  |         |           |            |    |        |
| DIP. JOSE LUIS MORENO AGUIRRE          | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCION | SI | CUALES |
|  |         |           |            |    |        |

**COMISIÓN DE LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS**

| NOMBRE Y FIRMA                         | VOTO    |           |            | RESERVA DE ARTICULOS |        |
|--|---------|-----------|------------|----------------------|--------|
|  | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCION | SI                   | CUALES |
| DIP. EDMUNDO GOMEZ GARZA (COORDINADOR) |         |           |            |                      |        |
|  |         |           |            |                      |        |
| DIP. SAMUEL                            | A FAVOR | EN CONTRA |            | SI                   | CUALES |



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



|   |                |                  |                   |           |               |
|---|----------------|------------------|-------------------|-----------|---------------|
| <b>ACEVEDO FLORES</b>                       |                |                  | <b>ABSTENCION</b> |           |               |
| <b>DIP. CUAUTHEMOC<br/>ARZOLA HERNANDEZ</b> | <b>A FAVOR</b> | <b>EN CONTRA</b> | <b>ABSTENCION</b> | <b>SI</b> | <b>CUALES</b> |
| <b>DIP. JOSE ALFREDO<br/>BOTELLO NAJERA</b> | <b>A FAVOR</b> | <b>EN CONTRA</b> | <b>ABSTENCION</b> | <b>SI</b> | <b>CUALES</b> |
| <b>DIP. RICARDO LOPEZ<br/>CAMPOS</b>        | <b>A FAVOR</b> | <b>EN CONTRA</b> | <b>ABSTENCION</b> | <b>SI</b> | <b>CUALES</b> |



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**DICTAMEN** de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo oficio enviado por la Senadora Ana Lilia Herrera Anzaldo, Vicepresidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, mediante el cual remite una Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia Político - Electoral; y,

## RESULTANDO

**PRIMERO.-** Que por instrucción del Presidente de la Mesa Directiva del Pleno del Congreso el día 16 del mes de diciembre del año en curso, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la Iniciativa a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia Político - Electoral ; y,

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 68 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Que la minuta con proyecto de decreto, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:

## ANTECEDENTES

1.- Con fecha 2 de diciembre de 2013, el Pleno de la Cámara de Senadores dio primera



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



lectura al Dictamen Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

2.- El 3 de diciembre de 2013, el Pleno de la Cámara de Senadores, aprobó por 107 votos en pro, 16 en contra y 1 abstención, el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, enviándola a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

3.- El 4 de diciembre de 2013, la Cámara de Senadores remitió a la Cámara de Diputados el expediente relativo al Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

4.- El 5 de diciembre de 2013, en sesión de la Cámara de Diputados, fue aprobado por 409 votos en pro, 69 en contra y 3 abstenciones, el dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, y fue turnado a la Cámara de Senadores para los efectos del inciso E del artículo 72 constitucional.

5.- El propio 5 de diciembre 2013, la Cámara de Diputados remitió al Senado de la República la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, para los efectos del párrafo E del artículo 72 constitucional.

6.- El 6 de diciembre de 2013, el Presidente la Mesa Directiva del Senado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 176 del Reglamento del Senado, dispuso el turno directo de la minuta referida en el punto anterior a las Comisiones Unidas que suscriben, a fin de que procedieron al análisis de la misma y formular el dictamen precedente.

Establecidos los antecedentes, las Comisiones Unidas procedemos a señalar puntualmente el objeto y la descripción de la Minuta.

## **CONTENIDO DEL PROYECTO DE DECRETO**

La Minuta proveniente de la Cámara de Diputados, contiene el proyecto de decreto por el que se reforman los párrafos segundo y cuarto del apartado A del artículo 26; la fracción VII del párrafo vigésimo segundo del artículo 28; el primer párrafo del artículo



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



29; la fracción VII y los numerales 4º. y 6º de la fracción VIII del artículo 35; la base I en sus párrafos inicial y segundo, el tercer párrafo de la base II, la base III en su párrafo inicial, el apartado A en su párrafo inicial e incisos a), c), e) y g) y en su segundo párrafo, el apartado B en su primer párrafo e inciso c) y su segundo párrafo, el apartado C en su primer párrafo y el apartado D, la base IV en su párrafo inicial y la base V del artículo 41; la fracción II del artículo 54; el segundo párrafo de la fracción V del artículo 55; el artículo 59; el primer párrafo del artículo 65; el segundo párrafo del artículo 69; el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73; el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 74; la fracción II del artículo 76; la fracción VI del artículo 82; el artículo 83; el segundo párrafo del artículo 84; la fracción IX del artículo 89, el segundo párrafo del artículo 93; la fracción VI del artículo 95; las fracciones VII y VIII del artículo 99; el apartado A del artículo 102; los incisos c) y f) del segundo párrafo de la fracción II y la fracción III del artículo 105; el segundo párrafo de la fracción V, el segundo párrafo de la fracción VIII, los párrafos primero y tercero de la fracción XIII y la fracción XV del artículo 107, el primer párrafo del artículo 110, el primer párrafo del artículo 111; el encabezado y el segundo párrafo de la fracción I del artículo 115; los párrafos segundo y tercero de la fracción II, el primer párrafo y los incisos a), b), c), d), h), j), y k) de la fracción IV del artículo 116; el segundo párrafo del artículo 119, la fracción III de la BASE PRIMERA del apartado C del artículo 122; se adicionan un apartado C al artículo 26; un cuarto párrafo a la base I y un tercer, cuarto y quinto párrafos de la base VI del artículo 41, un tercer párrafo al artículo 69; la fracción XXIX-U al artículo 73; las fracciones III y VII al artículo 74; las fracciones XI y XII, recorriéndose la subsecuente en su orden, al artículo 76; un segundo y tercer párrafos a la fracción II y la fracción XVII al artículo 89; los párrafos tercero y cuarto al artículo 90; la fracción IX, recorriéndose la subsecuente en su orden, al artículo 99; un inciso h) al segundo párrafo de la fracción II del artículo 105; un segundo párrafo al inciso f) y un inciso n), recorriéndose en el orden el subsecuente a la fracción IV, así como una fracción VIII al artículo 116; y se deroga la fracción y del artículo 78, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con motivo de la discusión y votación en la Cámara de Diputados de la minuta remitida por el Senado de la República, la Colegisladora estimó pertinente aprobar esos términos los textos previamente votados en sentido positivo por la Cámara de Senadores, con excepción de doce modificaciones, que se ilustran en el siguiente apartado del presente dictamen, sin demérito de referirnos específicamente a cada una de ellas.

Establecido el objeto y la descripción del contenido de la Minuta, las Comisiones Unidas realizan las siguientes:

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA.-** Las Comisiones dictaminadoras estimamos de utilidad la elaboración



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



de un cuadro comparativo entre la Minuta enviada por el Senado de la República el día 04 de diciembre de 2012 y la Minuta recibida de la Cámara de Diputados aprobada por el Pleno de la misma el día 05 de diciembre de 2013 con objeto de identificar cuáles son los cambios realizados por la Cámara revisora.

**SEGUNDA.** Las Comisiones Unidas concordamos con el ánimo que motivó a la Cámara de Diputados a realizar cambios a la Minuta enviada por el Senado de la República, en virtud de que las aportaciones realizadas por la Cámara Revisora abonan al perfeccionamiento y consolidación de la vida democrática del país. Por ello hacemos nuestras sus consideraciones y concordamos con los razonamientos expuestos por la Cámara de con los que justifican razonadamente los cambios realizados a la Minuta enviada por el Senado de la República.

En lo que respecta a la propuesta de que los integrantes del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), sean nombrados por el voto de las dos terceras partes de la Cámara de Diputados, estas Comisiones Unidas estimamos procedente la modificación realizada por la Colegisladora en virtud de que como es sabido la Cámara de Diputados está facultada para realizar la fiscalización del gasto público y la aprobación del Presupuesto de Egresos, al tiempo que es Cámara de origen respecto de los proyectos que versen sobre empréstitos, contribuciones o impuestos, además de ser ésta la que detenta la representación de la Nación.

En ese orden de ideas, estas Comisiones Unidas de dictamen coinciden con la Cámara de Diputados en cuanto a que la facultad para nombrar a los integrantes de CONEVAL debe asignarse a dicha Cámara, ya que el nuevo órgano constitucional autónomo que se propone crear, es el encargado de evaluar la política de desarrollo social, lo que implica la erogación de recursos por parte de las dependencias en beneficio de la sociedad mexicana que se encuentra en situación de vulnerabilidad. Aunado a lo anterior, que la Cámara de Diputados cuente con esta importante atribución, favorecerá el equilibrio entre las dos Cámaras integrantes del Honorable Congreso de la Unión.

**TERCERA.** Ahora bien, en lo que se refiere al aumento del umbral para mantener el registro como partido político, particularmente las modificaciones realizadas por la Cámara de Diputados de adicionar la expresión “del total de la votación válida emitida”, en la fracción I, cuarto párrafo, del artículo 41, en la fracción II del artículo 54 y en el segundo párrafo del inciso f) de la fracción IV del artículo 116 del Decreto de modificaciones constitucionales, estas Comisiones Unidas concordamos con los razonamientos expuestos por la Colegisladora, en el sentido de preferir el concepto de “votación válida emitida” para el porcentaje de los sufragios que se requieren a fin de que un partido mantenga su registro o acceda a la asignación de diputados de representación proporcional, aprovechándose la distinción de nuestro sistema electoral entre la votación total emitida, que es el número total de sufragios depositados en las



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



urnas, incluyendo aquellos que son nulos y la votación válida emitida, pues esta última ya es el total de sufragios descontándose aquellos que fueron declarados nulos e inválidos. Por tanto, para realizar el cálculo del tres por ciento que se propone para mantener el registro y para realizar asignaciones de diputados federales y locales de representación proporcional, tendrá que hacerse sobre los votos declarados válidos.

**CUARTA.** En cuanto a la modificación realizada al artículo 41, fracción VI, párrafo tercero inciso b), estas Comisiones Dictaminadoras, después de analizados los razonamientos expuestos por la Cámara de Diputados y de valorar las implicaciones de utilizar las palabras “se compre” en sustitución de los vocablos “se adquiera”, contenidos en la Minuta enviada por esta H. Cámara, coincidimos con la Cámara revisora en la pertinencia de hacer esta modificación.

**QUINTA.** En la aprobación otorgada por el Senado la República a las modificaciones a la fracción II del artículo 76 constitucional se incluyeron los aspectos relativos a la ratificación de los Secretarios de Estado en la hipótesis de que el Presidente la República opte por un gobierno de coalición, con excepción de los titulares de las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, así como a la ratificación del Secretario de Relaciones Exteriores en la hipótesis de que el Ejecutivo Federal cuente con mayoría de su misma formación política en las Cámaras del Congreso de la Unión o no teniéndola no opte por integrar un gobierno de coalición.

En este precepto y en la consideración de la participación de la Cámara de Senadores en el procedimiento de nombramiento de los integrantes del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, se incluía la previsión correspondiente en términos de la ratificación de esas designaciones por parte del Senado. Estas Comisiones Unidas estimamos pertinente la modificación hecha por la Cámara de Diputados, dado que el órgano competente y el procedimiento establecido en la propuesta de apartado C del artículo 26 constitucional se prevé la designación de los integrantes del CONEVAL en el ámbito de la Colegisladora, con el supuesto de la objeción, en su caso, del Presidente de la República.

**SEXTA.** La Minuta enviada por el Senado de la República suprimió de las facultades de la Comisión Permanente, la ratificación de los nombramientos que el Presidente haga de los embajadores y cónsules generales, para que se atendieran en exclusiva por el propio Senado, habida cuenta sus atribuciones específicas en materia de política exterior.

Sin embargo y al revalorar el cúmulo de estos nombramientos durante el término de la gestión pública del Ejecutivo Federal y que pueden producirse en cualquier momento de año, a fin de no demorar la atención del Congreso a estas designaciones, coincidimos con el criterio de la H. Cámara de Diputados para que esta atribución no sea modificada.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



En ese contexto, las Comisiones Unidas coincidimos con lo manifestado por la Cámara de

Diputados, ya que la Comisión Permanente de conformidad con lo que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos está encargada de desahogar ciertos trámites y procesos previstos en la misma Ley Fundamental y opera en los recesos de las Cámaras del Congreso de la Unión, por tanto restarle facultades sería ir en contra de su propia naturaleza, que es coadyuvar con el desahogo de ciertas atribuciones en los recesos

En esa tesitura, estas Comisiones Unidas acordamos la conveniencia de atender y proponer que se acepten las consideraciones de la Colegisladora realizadas al artículo 78, fracción V y suprimir del régimen transitorio el texto originalmente planteado para el artículo Vigésimo Primero Transitorio, así como adecuar la referencia a diversos preceptos materia de adiciones y reformas en el artículo Décimo Segundo Transitorio.

**SÉPTIMA.** En lo relativo a la modificación realizada por la Cámara Revisora al artículo Décimo Segundo Transitorio, consistente en la homologación del año en el que debe aplicarse la figura de la reelección legislativa consecutiva, prevista en la reforma propuesta al artículo 59 constitucional en el proyecto de Decreto, estas Comisiones Dictaminadoras estimamos pertinente la modificación planteada, en virtud de que el año propuesto por la Colegisladora, que es el 2018, coincide en la renovación total del Congreso de la Unión.

**OCTAVA.** En lo que respecta a la modificación realizada por la Cámara Revisora al artículo Décimo Tercero Transitorio, consistente en incluir a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en la previsión de que la reforma al artículo 116 constitucional en materia de reelección de diputados locales, no será aplicable a los legisladores que hayan protestado e cargo en la legislatura que se encuentre en funciones a la entrada en vigor del Decreto de reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

Estas Comisiones Unidas coincidimos con la Colegisladora en ese respecto, ya que no se había considerado a los integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, lo que podía causar una desigualdad entre los Estados y el Distrito Federal en la aplicación de la modificación constitucional planteada para hacer factible la reelección consecutiva de diputados locales.

**NOVENA.** La Cámara de Diputados adicionó un artículo Vigésimo Primero Transitorio a proyecto de Decreto, en el que se establece que los Consejeros del Instituto Federal Electoral que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del decreto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electora



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



continuarán en su encargo hasta que se integre el Instituto Nacional Electoral, señalándose que los actos jurídicos emitidos válidamente por el Instituto Federal Electoral surtirán todos sus efectos legales.

Estas Comisiones Unidas, estimamos relevante esta modificación, ya que brinda seguridad jurídica y certeza a los actos realizados por estos servidores públicos del Instituto Federal Electoral durante la transición de una institución a otra; lo anterior sin demérito de la previsión de la permanencia de los consejeros en el encargo, en tanto no se integre el nuevo organismo electoral nacional.

**DÉCIMA.** Ahora bien, resulta de primera importancia referir al proceso legislativo que dispone el artículo 72, párrafo E de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se transcribe a continuación:

*Artículo 72. Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones:*

a) a d)...

***e) Si un proyecto de ley o decreto fuese desechado en parte, o modificado, o adicionado por la Cámara revisora, la nueva discusión de la Cámara de su origen versará únicamente sobre lo desechado o sobre las reformas o adiciones, sin poder alterarse en manera alguna los artículos aprobados. Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fuesen aprobadas por la mayoría absoluta de los votos presentes en la Cámara de su origen, se pasará todo el proyecto al Ejecutivo, para los efectos de la fracción a). Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fueren reprobadas por la mayoría de votos en la Cámara de su origen volverán a aquella para que tome en consideración las razones de ésta, y si por mayoría absoluta de votos presentes se desecharen en esta segunda revisión dichas adiciones o reformas, el proyecto, en lo que haya sido aprobado por ambas Cámaras, se pasará al Ejecutivo para los efectos de la fracción a). Si la Cámara revisora insistiere, por la mayoría absoluta de votos presentes, en dichas adiciones o reformas, todo el proyecto no volverá a presentarse sino hasta el siguiente período de sesiones, a no ser que ambas Cámaras acuerden, por la mayoría absoluta de sus miembros presentes, que se expida la ley o decreto sólo con los artículos aprobados, y que se reserven los adicionados o reformados para su examen y votación en las sesiones siguientes.***

Del precepto constitucional transcrito, se colige que la presente discusión en esta Cámara de origen del proyecto de Decreto que nos ocupa, sólo ha de versar sobre los



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



textos en los cuales la Cámara Revisora ha adoptado una decisión que difiere de la propuesta que les fue remitida; a su vez, el precepto transcrito implica que de aprobarse las modificaciones hechas por la Cámara Revisora, puede seguir su curso legal, el cual, por tratarse de una reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el paso siguiente es remitirla a las Legislaturas de los Estados, en términos de lo que dispone el artículo 135 de la Ley Fundamental, que establece:

*Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados.*

*El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.*

**UNDÉCIMA.** En este tenor, las Comisiones Dictaminadoras están conscientes de la importancia de esta trascendental reforma constitucional en la citada materia, pues representa un valioso avance democrático para la vida institucional de nuestro país.

Por tanto, estas Comisiones Unidas del Senado de la República, hacemos nuestros los argumentos de la Cámara de Diputados y en consecuencia consideramos de la mayor importancia que estas reformas continúen el proceso legislativo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remitiéndose los textos aprobados en el ámbito del Congreso de la Unión a las legislaturas de los Estados, tal y como lo señala el artículo antes transcrito.

En términos de lo expuesto y sobre la base de la función constitucional que en el caso específico corresponde a estas Comisiones Unidas y en su oportunidad al Pleno Senatorial se propone la aprobación del proyecto de dictamen que se ha puesto a la consideración.

## **TEXTO NORMATIVO Y REGIMEN TRANSITORIO**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Gobernación, de Reforma del Estado y de Estudios Legislativos Primera y Segunda conforme a las facultades que le confieren los artículos 85, numeral 2 inciso a); 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 113, 117, 135, 178, 182, 188, 190, 220 y 221 de Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración del Pleno a aprobación del siguiente Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



político-electoral:

**TERCERO.-** Analizadas las iniciativas que contiene la minuta con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia Político -Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión, los integrantes de esta Comisión de Gobernación realizamos una valoración de las propuestas las cuales son de gran importancia, por plantear, reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, coincidiendo con las legisladoras del Congreso de la Unión en la necesidad impostergable de reformar la norma suprema en esta materia político-electoral con la finalidad de fortalecer en nuestro Estado mexicano la democracia y modernizar las herramientas legales que regulan la materia.

En cuanto a la reforma política es incuestionable que en México a lo largo de la historia ha tenido significativos cambios en la composición de las estructuras de gobierno y han quedado ya muy atrasados los tiempos en que el Poder Ejecutivo Federal era encabezado por personas pertenecientes a un mismo partido político y al mismo tiempo este partido político constituía las mayorías absolutas en las Cámaras del Congreso de la Unión.

Actualmente vivimos una democracia más participativa que exige nuevas formas de interacción entre las diversas fuerzas políticas en el país, por ello consideramos que la reforma constitucional que nos ocupa nos permitirá alcanzar una gobernabilidad mas democrática mediante el establecimiento de gobiernos de coalición, ajustando los mecanismos de cooperación entre poderes en la Constitución garantizando con ello los fines del Estado.

De igual manera los sistemas de pesos y contrapesos previstos en la Constitución no solo se han mantenido sino que además se han fortalecido, en este sentido consideramos importante la ratificación de los miembros del gabinete como un principio de equilibrio que debe traducirse en una relación de poderes separados pero con responsabilidades compartidas en la que se incentive las decisiones por consenso.



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Todo lo anterior se trata de un fortalecimiento del sistema democrático, si bien es cierto que gobernar en coalición requiere de una destreza política, también es cierto que ello implica una mayor y mejor comunicación entre el gobierno y la sociedad, sin duda la adopción de un sistema de gobierno de coalición como el que se propone en esta reforma, fortalecerá el sistema de pesos y contrapesos y mejorara sustancialmente la gobernabilidad del país, al adoptar políticas inclusivas al proponer que el Presidente de la República, en cualquier momento, pueda optar por una coalición con uno o varios de los partidos políticos representados en el Congreso de la Unión.

La reforma constitucional prevé de igual manera que si el Presidente de la República opta por la coalición, entonces los nombramiento que haga de los Secretarios de Estado tendrán que ser ratificados por el Congreso de la Unión y en su régimen transitorio esta reforma propone el tiempo necesario para que inicie su aplicación en el próximo periodo constitucional del Presidente y se establece el mismo tiempo para otorgar las facultades al Congreso de la Unión a partir del 2018 teniendo como lógica atender a periodos completos de las administraciones del Poder Ejecutivo Federal.

Así mismo esta propuesta de reforma otorga autonomía constitucional al Consejo Nacional de Evaluación de Políticas de Desarrollo Social (CONEVAL), por ser la institución que en base a criterios de objetividad, transparencia e independencia evalúa las políticas publicas y la evaluación de programas de carácter social, actualmente este organismo es descentralizado.

Otro aspecto importante que plantea la reforma es la autonomía del ministerio público y el nombramiento de su titular, ya que para quienes aquí dictaminamos es importante que para la exitosa implementación y operación del nuevo sistema de justicia penal establecido mediante las reformas constitucionales del 2008 es la existencia de instituciones técnicas profesionales encargadas de la investigación y persecución de los delitos, para ello es necesario un ministerio publico robusto que sea independiente en sus funciones por ello la importancia y conveniencia como se propone en esta reforma que el Ministerio Publico de la Federación sea un órgano



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



constitucional autónomo y coincidimos en la necesidad de modificar la denominación de Procuraduría General de la República por el de Fiscaliza General de la República así como la denominación de su titular por la de Fiscal General de la República.

En el mismo sentido se propone la reforma de los artículos correspondientes a las facultades del Senado para integrar la lista de candidatos al cargo de Fiscal General de la República y en su caso la designación y las facultades de la comisión permanente, en este sentido también se proponen las adecuaciones constitucionales al Sistema Penal Acusatorio al sustituir el termino de inculpado por el de imputado ello en concordancia con los artículos 19 y 20 constitucionales, así mismo se establece que el Fiscal General conserve la facultad de interponer las controversias constitucionales por principio de afectación como cualquier órgano constitucional autónomo en términos del articulo 105 constitucional y se establecen todas las demás facultades que correspondían al procurador para el nuevo Fiscal General de la República a excepción de las que se señalan claramente por ser órgano autónomo.

Otro punto relevante es la aprobación por parte del Congreso de la Unión del plan nacional de desarrollo, y por el Senado de la República de la estrategia nacional de seguridad publica, como puede apreciarse la seguridad que habrá de contemplarse en la estrategia nacional incide y comprende todos aquellos aspectos de primer orden para los mexicano por ello si bien la responsabilidad recae en el Ejecutivo resulta un elemento sustancial la ratificación de este por parte del Senado de la República.

Así mismo se establece la reelección consecutiva de los legisladores permitiendo la reelección legislativa inmediata, observando quienes aquí dictaminamos que esta reforma trae aparejadas ventajas como lo son el tener un vinculo mas estrecho con los electores, ya que serán estos quienes mediante su voto ratifiquen en su encargo a los servidores públicos fomentando con ello una relación de confianza entre representantes y representados.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



De igual forma por lo que respecta a la reelección de ayuntamientos la reforma al artículo 115 de la Constitución es procedente a efecto de que los Estados determinen en sus constituciones la elección consecutiva de los ayuntamientos hasta por un periodo adicional.

Estimamos procedente la reforma al artículo 83 para señalar que la toma de protesta del titular del Ejecutivo Federal sea el primero de octubre, en virtud de que ello dará tiempo al sucesor presidencial para la formulación y presentación de la Ley de Ingresos y a los Legisladores les dará mayor tiempo para su análisis.

En lo concerniente al rubro de reformas electorales, analizados los argumentos contenidos en la minuta motivo del presente dictamen quienes dictaminamos de igual forma estimamos oportuno realizar los cambios de fondo propuestos en la misma como lo son las modificaciones al Instituto Federal Electoral por el Instituto Nacional Electoral y los órganos electorales de las entidades federativas, a fin de cumplir con los propósitos fundamentales de imparcialidad, transparencia, independencia, integralidad, eficacia y efectividad, vocación de servicio y profesionalismo en los órganos electorales estatales, como se señala no es pertinente su desaparición por el contrario es necesario establecer en la Constitución Política la homologación de algunos aspectos para el cumplimiento de este fin como lo es el procedimiento de nombramiento de los consejeros electorales, su duración y el sistema de garantías para su cabal desempeño, las reformas constitucionales que se proponen tienden a fortalecer a las autoridades electorales en su desempeño, para que no haya requisitos de subordinación a ningún interés, por ello la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia estimamos oportuno realizar los cambios de fondo que se proponen a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de fortalecer el sistema electoral mexicano para honrar los principios de certeza, legalidad e imparcialidad en los procesos electorales.

Por las consideraciones que anteceden se estima pertinente emitir y poner a consideración del pleno el siguiente:



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



## PROYECTO DE DECRETO.

**ARTICULO ÚNICO.**-Por las razones expuestas, y para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se aprueba por ésta Legislatura el Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia Político – Electoral, para quedar como sigue:

**ÚNICO.** Se reforman los párrafos segundo y cuarto del apartado A del artículo 26; la fracción VII del párrafo vigésimo segundo del artículo 28; el primer párrafo del artículo 29; la fracción VII y los numerales 4° y 6° de la fracción VIII del artículo 35; la base I en sus párrafos inicial y segundo, el tercer párrafo de la base 11, la base 111 en su párrafo inicial, el apartado A en su párrafo inicial e incisos a), e), e) y g) y en su segundo párrafo, el apartado B en su primer párrafo e inciso c) y su segundo párrafo, el apartado C en su primer párrafo y el apartado D, la base IV en su párrafo inicial y la base V del artículo 41; la fracción II del artículo 54; el segundo párrafo de la fracción V del artículo 55; el artículo 59; el primer párrafo del artículo 65; el segundo párrafo del artículo 69; el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73; el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 74; la fracción II del artículo 76; la fracción VI del artículo 82; el artículo 83; el segundo párrafo del artículo 84; la fracción IX del artículo 89, el segundo párrafo del artículo 93; la fracción VI del artículo 95; las fracciones VII y VIII del artículo 99; el apartado A del artículo 102; los incisos c) y f) del segundo párrafo de la fracción II y la fracción III del artículo 105; el segundo párrafo de la fracción V, el segundo párrafo de la fracción VIII, los párrafos primero y tercero de la fracción XIII y la fracción XV del artículo 107, el primer párrafo del artículo 110, el primer párrafo del artículo 111; el encabezado y el segundo párrafo de la fracción I del artículo 115; los párrafos segundo y tercero de la fracción II, el primer párrafo y los incisos a), b), e), d), h), j), k) y n) de la fracción IV del artículo 116; el segundo párrafo del artículo 119, la fracción III de la BASE PRIMERA del apartado C del artículo 122; y se adicionan un apartado C al artículo 26; un cuarto párrafo a la base I y un tercer, cuarto y quinto párrafos de la base VI del artículo 41, un tercer párrafo al artículo 69; la fracción XXIX-U al artículo 73; las fracciones III y VII al artículo 74; las fracciones XI y XII, recorriéndose la subsecuente en su orden, al artículo 76; un segundo y tercer párrafos a la fracción 11 y la fracción XVII al artículo 89; los párrafos tercero y cuarto al artículo 90; la fracción IX, recorriéndose la subsecuente en su orden, al artículo 99; un inciso h) al segundo párrafo de la fracción II del artículo 105; un segundo párrafo al inciso f) de la fracción IV, así como una fracción VIII al artículo 116; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

### Artículo 26.

A....



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática y deliberativa. Mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.

...

En el sistema de planeación democrática y deliberativa, el Congreso de la Unión tendrá la intervención que señale la ley.

**B....**

**C.** El Estado contará con un Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, que será un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cargo de la medición de la pobreza y de la evaluación de los programas, objetivos, metas y acciones de la política de desarrollo social, así como de emitir recomendaciones en los términos que disponga la ley, la cual establecerá las formas de coordinación del órgano con las autoridades federales, locales y municipales para el ejercicio de sus funciones.

El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social estará integrado por un Presidente y seis Consejeros que deberán ser ciudadanos mexicanos de reconocido prestigio en los sectores privado y social, así como en los ámbitos académico y profesional; tener experiencia mínima de diez años en materia de desarrollo social, y no pertenecer a algún partido político o haber sido candidato a ocupar un cargo público de elección popular. Serán nombrados, bajo el procedimiento que determine la ley, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados. El nombramiento podrá ser objetado por el Presidente de la República en un plazo de diez días hábiles y, si no lo hiciere, ocupará el cargo de consejero la persona nombrada por la Cámara de Diputados. Cada cuatro años serán sustituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo período.

El Presidente del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social será elegido en los mismos términos del párrafo anterior. Durará en su encargo cinco años, podrá ser reelecto por una sola vez y sólo podrá ser removido de sus funciones en los términos del título Cuarto de esta Constitución.

El Presidente del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social presentará anualmente a los Poderes de la Unión un informe de actividades. Comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que disponga la ley.

**Artículo 28....**





# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**Artículo 29.** En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con la aprobación del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente cuando aquel no estuviere reunido, podrá restringir o suspender en todo el país o en lugar determinado el ejercicio de los derechos y las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la restricción o suspensión se contraiga a determinada persona. Sí la restricción o suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación; pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará de inmediato al Congreso para que las acuerde.

...  
...  
...  
...

**Artículo 35 . ...**

**I a VI. ...**

**VII.** Iniciar leyes, en los términos y con los requisitos que señalen esta Constitución y la Ley del Congreso. El Instituto Nacional Electoral tendrá las facultades que en esta materia le otorgue la ley, y

**VIII. ...**

**1° a 3° ....**

**4°.** El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso e) del apartado 1 o de la presente fracción, así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados;

**5° . ...**

**6°.** Las resoluciones del Instituto Nacional Electoral podrán ser impugnadas en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como de la fracción 111 del artículo 99 de esta Constitución; y

**7° ....**

**Artículo 41 . ...**



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



...

**I.** Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.

**II.** ...

...

**a) a c) ...**

La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuentan; asimismo, dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

...

**III.** Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**Apartado A.** El Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

a) A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Nacional Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado. En el período comprendido entre el fin de las precampañas y el inicio de las campañas, el cincuenta por ciento de los tiempos en radio y televisión se destinará a los fines propios de las autoridades electorales, y el resto a la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos, conforme a lo que establezca la ley;

b) ...

e) Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos y los candidatos al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este apartado;

d) ...

e) El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el setenta por ciento será distribuido entre los partidos políticos de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior y el treinta por ciento restante será dividido en partes iguales, de las cuales, hasta una de ellas podrá ser asignada a los candidatos independientes en su conjunto;

f) ...

g) Con independencia de lo dispuesto en los apartados A y B de esta base y fuera de los períodos de precampañas y campañas electorales federales, al Instituto Nacional Electoral le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad; del total asignado, el Instituto distribuirá entre los partidos políticos nacionales en forma igualitaria un cincuenta por ciento; el tiempo restante lo utilizará para fines propios o de otras autoridades electorales, tanto federales como de las entidades federativas. Cada partido político nacional utilizará el tiempo que por este concepto le corresponda en los formatos que establezca la ley. En todo caso, las transmisiones a que se refiere este inciso se harán en el horario que determine el Instituto conforme a lo señalado en el inciso d) del presente Apartado. En situaciones especiales, el Instituto podrá disponer de los tiempos



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



correspondientes a mensajes partidistas a favor de un partido político, cuando así se justifique.

Los partidos políticos y los candidatos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

...

...

**Apartado B.** Para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Nacional Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo siguiente y a lo que determine la ley:

a) y b) ...

c) La distribución de los tiempos entre los partidos políticos, incluyendo a los de registro local, y los candidatos independientes se realizará de acuerdo con los criterios señalados en el apartado A de esta base y lo que determine la legislación aplicable.

Cuando a juicio del Instituto Nacional Electoral el tiempo total en radio y televisión a que se refieren este apartado y el anterior fuese insuficiente para sus propios fines, los de otras autoridades electorales o para los candidatos independientes, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante, conforme a las facultades que la ley le confiera.

**Apartado C.** En la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas.

....

**Apartado D.** El Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos en los términos de la ley, investigará las infracciones a lo dispuesto en esta Base e integrará el expediente para someterlo al conocimiento y resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En el procedimiento, el Instituto podrá imponer, entre otras medidas cautelares, la orden de suspender o cancelar de manera inmediata las transmisiones en radio y televisión.

IV. La ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



...

...

**V.** La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.

**Apartado A.** El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y diez consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, las relaciones de mando entre éstos, así como la relación con los organismos públicos locales. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Una Contraloría General tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.

El Instituto contará con una oficialía electoral investida de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

El consejero Presidente y los consejeros electorales durarán en su cargo nueve años y no podrán ser reelectos. Serán electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, mediante el siguiente procedimiento:

- a) La Cámara de Diputados emitirá el acuerdo para la elección del consejero Presidente y los consejeros electorales, que contendrá la convocatoria pública, las etapas completas para el procedimiento, sus fechas límites y plazos improrrogables, así como el proceso para la



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



designación de un comité técnico de evaluación, integrado por siete personas de reconocido prestigio, de las cuales tres serán nombradas por el órgano de dirección política de la Cámara de Diputados, dos por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y dos por el organismo garante establecido en el artículo 6o. de esta Constitución;

**b)** El comité recibirá la lista completa de los aspirantes que concurran a la convocatoria pública, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como su idoneidad para desempeñar el cargo; seleccionará a los mejor evaluados en una proporción de cinco personas por cada cargo vacante, y remitirá la relación correspondiente al órgano de dirección política de la Cámara de Diputados;

**c)** El órgano de dirección política impulsará la construcción de los acuerdos para la elección del consejero Presidente y los consejeros electorales, a fin de que una vez realizada la votación por este órgano en los términos de la ley, se remita al Pleno de la Cámara la propuesta con las designaciones correspondientes;

**d)** Vencido el plazo que para el efecto se establezca en el acuerdo a que se refiere el inciso a), sin que el órgano de dirección política de la Cámara haya realizado la votación o remisión previstas en el inciso anterior, o habiéndolo hecho, no se alcance la votación requerida en el Pleno, se deberá convocar a éste a una sesión en la que se realizará la elección mediante insaculación de la lista conformada por el comité de evaluación;

**e)** Al vencimiento del plazo fijado en el acuerdo referido en el inciso a), sin que se hubiere concretado la elección en los términos de los incisos e) y d), el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación realizará, en sesión pública, la designación mediante insaculación de la lista conformada por el comité de evaluación.

De darse la falta absoluta del consejero Presidente o de cualquiera de los consejeros electorales durante los primeros seis años de su encargo, se elegirá un sustituto para concluir el período de la vacante. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a un consejero para un nuevo periodo.

El consejero Presidente y los consejeros electorales no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del Consejo General y los no remunerados que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia.

El titular de la Contraloría General del Instituto será designado por la Cámara de Diputados con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes a propuesta de instituciones públicas de educación superior, en la forma y términos que determine la ley.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Durará seis años en el cargo y podrá ser reelecto por una sola vez. Estará adscrito administrativamente a la presidencia del Consejo General y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la entidad de fiscalización superior de la Federación.

El Secretario Ejecutivo será nombrado con el voto de las dos terceras partes del Consejo General a propuesta de su Presidente.

La ley establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación el consejero Presidente del Consejo General, los consejeros electorales, el Contralor General y el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral. Quienes hayan fungido como consejero Presidente, consejeros electorales y Secretario Ejecutivo no podrán desempeñar cargos en los poderes públicos en cuya elección hayan participado, de dirigencia partidista, ni ser postulados a cargos de elección popular, durante los dos años siguientes a la fecha de conclusión de su encargo.

Los consejeros del Poder Legislativo serán propuestos por los grupos parlamentarios con afiliación de partido en alguna de las Cámaras. Sólo habrá un Consejero por cada grupo parlamentario no obstante su reconocimiento en ambas Cámaras del Congreso de la Unión.

**Apartado B.** Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

a) Para los procesos electorales federales y locales:

1. La capacitación electoral;
2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;
3. El padrón y la lista de electores;
4. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;
5. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;
6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y
7. Las demás que determine la ley.

b) Para los procesos electorales federales:

1. Los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;
2. La preparación de la jornada electoral;
3. La impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
4. Los escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;
5. La declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores;



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



6. El cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, y
7. Las demás que determine la ley.

El Instituto Nacional Electoral asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten, la organización de procesos electorales locales, en los términos que disponga la legislación aplicable. A petición de los partidos políticos y con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establezca la ley, podrá organizar las elecciones de sus dirigentes.

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. La ley desarrollará las atribuciones del Consejo para la realización de dicha función, así como la definición de los órganos técnicos dependientes del mismo, responsables de realizar las revisiones e instruir los procedimientos para la aplicación de las sanciones correspondientes. En el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y contará con el apoyo de las autoridades federales y locales.

En caso de que el Instituto Nacional Electoral delegue la función de fiscalización, su órgano técnico será el conducto para superar la limitación a que se refiere el párrafo anterior.

**Apartado C.** En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;
2. Educación cívica;
3. Preparación de la jornada electoral;
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo;
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado anterior;
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;
10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y
11. Las que determine la ley.

En los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el Instituto Nacional Electoral podrá:



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- a) Asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos electorales locales;
- b) Delegar en dichos órganos electorales las atribuciones a que se refiere el inciso a) del Apartado 8 de esta Base, sin perjuicio de reasumir su ejercicio directo en cualquier momento, o
- c) Atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.

Corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales, en los términos de esta Constitución.

**Apartado D.** El Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.

VI....

....

La ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes en los siguientes casos:

- a) Se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado;
- b) Se compre cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley;
- c) Se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas;

Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material. Se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento.

En caso de nulidad de la elección, se convocará a una elección extraordinaria, en la que no podrá participar la persona sancionada.

**Artículo 54 . ...**



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



I....

II. Todo partido político que alcance por lo menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional;

III. a VI. ...

Artículo 55 . ...

I. a IV . ...

V....

No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni Consejero Presidente o consejero electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto Nacional Electoral, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubiere separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección.

....

....

VI. y VII. ...

**Artículo 59.** Los Senadores podrán ser electos hasta por dos periodos consecutivos y los Diputados al Congreso de la Unión hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

**Artículo 65.** El Congreso se reunirá a partir del 1° de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista en el artículo 83 de esta Constitución, en cuyo caso se reunirá a partir del 1° de agosto; y a partir del 1° de febrero para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.

....

....



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



## **Artículo 69 . ...**

Cada una de las Cámaras realizará el análisis del informe y podrá solicitar al Presidente de la República ampliar la información mediante pregunta por escrito y citar a los Secretarios de Estado y a los directores de las entidades paraestatales, quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad. La Ley del Congreso y sus reglamentos regularán el ejercicio de esta facultad.

En el primer año de su mandato, en la apertura del segundo periodo de sesiones ordinarias del Congreso, el Presidente de la República presentará ante la Cámara de Senadores, para su aprobación, la Estrategia Nacional de Seguridad Pública e informará anualmente sobre el estado que guarde.

## **Artículo 73 . ...**

### **I. a XX....**

### **XXI....**

a). Las leyes generales en materias de secuestro, trata de personas y delitos electorales, que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones.

....

b) y c) ...

....

....

### **XXII. a XXIX-T. ...**

**XXIX-U.** Para expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las entidades federativas en materias de partidos políticos; organismos electorales, y procesos electorales, conforme a las bases previstas en esta Constitución.

### **XXX....**

## **Artículo 74. ...**

### **I. y II....**

**III.** Ratificar el nombramiento que el Presidente de la República haga del Secretario del ramo en materia de Hacienda, salvo que se opte por un gobierno de coalición, en cuyo caso se estará a lo



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



dispuesto en la fracción 11 del artículo 76 de esta Constitución; así como de los demás empleados superiores de Hacienda;

**IV....**

...

Cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, el Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre.

...

...

**V. y VI. ...**

**VII.** Aprobar el Plan Nacional de Desarrollo en el plazo que disponga la ley. En caso de que la Cámara de Diputados no se pronuncie en dicho plazo, el Plan se entenderá aprobado;

**VIII. ...**

**Artículo 76 . ...**

**I. ...**

**II.** Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de los Secretarios de Estado, en caso de que éste opte por un gobierno de coalición, con excepción de los titulares de los ramos de Defensa Nacional y Marina; del Secretario de Relaciones; de los embajadores y cónsules generales; de los empleados superiores del ramo de Relaciones; de los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía, competencia económica, y coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga;

**III. a X ....**

**XI.** Aprobar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública en el plazo que disponga la ley. En caso de que el Senado no se pronuncie en dicho plazo, ésta se entenderá aprobada;

**XII.** Integrar la lista de candidatos a Fiscal General de la República; nombrar a dicho servidor público, y formular objeción a la remoción que del mismo haga el Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 102, Apartado A, de esta Constitución, y



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**XIII.** Las demás que la misma Constitución le atribuya.

**Artículo 78. ...**

...

**I. a IV ....**

**V. Se deroga.**

**VI. a VIII....**

**Artículo 82 .....**

**I. a V....**

**VI.** No ser Secretario o subsecretario de Estado, Fiscal General de la República, Gobernador de algún estado ni Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección; y

**VII....**

**Artículo 83.** El Presidente entrará a ejercer su encargo el 1o de octubre y durará en él seis años. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República, electo popularmente, o con el carácter de interino o sustituto, o asuma provisionalmente la titularidad del Ejecutivo Federal, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto.

**Artículo 84 ....**

Quien ocupe provisionalmente la Presidencia no podrá remover o designar a los Secretarios de Estado sin autorización previa de la Cámara de Senadores. Asimismo, entregará al Congreso de la Unión un informe de labores en un plazo no mayor a diez días, contados a partir del momento en que termine su encargo.

...

...

...

...

**Artículo 89 ....**



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**I. ...**

**II. ...**

Los Secretarios de Estado y los empleados superiores de Hacienda y de Relaciones entrarán en funciones el día de su nombramiento. Cuando no sean ratificados en los términos de esta Constitución, dejarán de ejercer su encargo.

En los supuestos de la ratificación de los Secretarios de Relaciones y Hacienda, cuando no se opte por un gobierno de coalición, si la Cámara respectiva no ratificare en dos ocasiones el nombramiento del mismo Secretario de Estado, ocupará el cargo la persona que designe el Presidente de la República;

**III. a VIII. ...**

**IX.** Intervenir en la designación del Fiscal General de la República y removerlo, en términos de lo dispuesto en el artículo 102, Apartado A, de esta Constitución;

**X a XVI. ...**

**XVII.** En cualquier momento, optar por un gobierno de coalición con uno o varios de los partidos políticos representados en el Congreso de la Unión.

El gobierno de coalición se regulará por el convenio y el programa respectivos, los cuales deberán ser aprobados por mayoría de los miembros presentes de la Cámara de Senadores. El convenio establecerá las causas de la disolución del gobierno de coalición.

**XVIII. a XX....**

**Artículo 90 ....**

...

La función de Consejero Jurídico del Gobierno estará a cargo de la dependencia del Ejecutivo Federal que, para tal efecto, establezca la ley.

El Ejecutivo Federal representará a la Federación en los asuntos en que ésta sea parte, por conducto de la dependencia que tenga a su cargo la función de Consejero Jurídico del Gobierno o de las Secretarías de Estado, en los términos que establezca la ley.

**Artículo 93 ....**



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Cualquiera de las Cámaras podrá convocar a los Secretarios de Estado, a los directores y administradores de las entidades paraestatales, así como a los titulares de los órganos autónomos, para que informen bajo protesta de decir verdad, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades o para que respondan a interpelaciones o preguntas.

...  
...  
...

## Artículo 95....

### I. a V....

**VI.** No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, Diputado Federal ni Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, durante el año previo al día de su nombramiento.

## Artículo 99. ...

### I. a VI. ...

**VII.** Los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Nacional Electoral y sus servidores;

**VIII.** La determinación e imposición de sanciones por parte del Instituto Nacional Electoral a partidos o agrupaciones políticas o personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, que infrinjan las disposiciones de esta Constitución y las leyes;

**IX.** Los asuntos que el Instituto Nacional Electoral someta a su conocimiento por violaciones a lo previsto en la Base III del artículo 41 y párrafo octavo del artículo 134 de esta Constitución; a las normas sobre propaganda política y electoral, así como por la realización de actos anticipados de precampaña o de campaña, e imponer las sanciones que correspondan, y

**X.** Las demás que señale la ley.

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



...  
...  
...  
...

## **Artículo 102.**

**A.** El Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios.

Para ser Fiscal General de la República se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito doloso.

El Fiscal General durará en su encargo nueve años, y será designado y removido conforme a lo siguiente:

**I.** A partir de la ausencia definitiva del Fiscal General, el Senado de la República contará con veinte días para integrar una lista de al menos diez candidatos al cargo, aprobada por las dos terceras partes de los miembros presentes, la cual enviará al Ejecutivo Federal.

Si el Ejecutivo no recibe la lista en el plazo antes señalado, enviará libremente al Senado una terna y designará provisionalmente al Fiscal General, quien ejercerá sus funciones hasta en tanto se realice la designación definitiva conforme a lo establecido en este artículo. En este caso, el Fiscal General designado podrá formar parte de la terna.

**II.** Recibida la lista a que se refiere la fracción anterior, dentro de los diez días siguientes el Ejecutivo formulará una terna y la enviará a la consideración del Senado.

**III.** El Senado, con base en la terna y previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Fiscal General con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes dentro del plazo de diez días.

En caso de que el Ejecutivo no envíe la terna a que se refiere la fracción anterior, el Senado tendrá diez días para designar al Fiscal General de entre los candidatos de la lista que señala la fracción I.

Si el Senado no hace la designación en los plazos que establecen los párrafos anteriores, el Ejecutivo designará al Fiscal General de entre los candidatos que integren la lista o, en su caso, la terna respectiva.

**IV.** El Fiscal General podrá ser removido por el Ejecutivo Federal por las causas graves que establezca la ley. La remoción podrá ser objetada por el voto de la mayoría de los miembros



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



presentes de la Cámara de Senadores dentro de un plazo de diez días hábiles, en cuyo caso el Fiscal General será restituido en el ejercicio de sus funciones. Si el Senado no se pronuncia al respecto, se entenderá que no existe objeción.

**V.** En los recesos del Senado, la Comisión Permanente lo convocará de inmediato a sesiones extraordinarias para la designación o formulación de objeción a la remoción del Fiscal General.

**VI.** Las ausencias del Fiscal General serán suplidas en los términos que determine la ley.

Corresponde al Ministerio Público la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo, solicitará las medidas cautelares contra los imputados; buscará y presentará las pruebas que acrediten la participación de éstos en hechos que la leyes señalen como delito; procurará que los juicios federales en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la aplicación de las penas, e intervendrá en todos los asuntos que la ley determine.

La Fiscalía General contará, al menos, con las fiscalías especializadas en materia de delitos electorales y de combate a la corrupción, cuyos titulares serán nombrados y removidos por el Fiscal General de la República. El nombramiento y remoción de los fiscales especializados antes referidos podrán ser objetados por el Senado de la República por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, en el plazo que fije la ley; si el Senado no se pronunciare en este plazo, se entenderá que no tiene objeción.

La ley establecerá las bases para la formación y actualización de los servidores públicos de la Fiscalía, así como para el desarrollo de la carrera profesional de los mismos, la cual se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

El Fiscal General presentará anualmente a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión un informe de actividades. Comparecerá ante cualquiera de las Cámaras cuando se le cite a rendir cuentas o a informar sobre su gestión.

El Fiscal General de la República y sus agentes, serán responsables de toda falta, omisión o violación a la ley en que incurran con motivo de sus funciones.

**B....**

**Artículo 105 ....**

**I....**

**II ....**



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



a) y b)...

c) El Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, en contra de normas generales de carácter federal y de las entidades federativas;

d) y e)...

f) Los partidos políticos con registro ante el Instituto Nacional Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro estatal, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por el órgano legislativo del Estado que les otorgó el registro;

g) ...

h) El Fiscal General de la República respecto de leyes federales y de las entidades federativas, en materia penal y procesal penal, así como las relacionadas con el ámbito de sus funciones;

...

...

...

**III.** De oficio o a petición fundada del correspondiente Tribunal Unitario de Circuito o del Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, así como del Fiscal General de la República en los asuntos en que intervenga el Ministerio Público, podrá conocer de los recursos de apelación en contra de sentencias de Jueces de Distrito dictadas en aquellos procesos en que la Federación sea parte y que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

...

...

**Artículo 107 . ...**

**I. a IV....**

**V....**

**a) a d) ...**

La Suprema Corte de Justicia, de oficio o a petición fundada del correspondiente Tribunal Colegiado de Circuito, del Fiscal General de la República, en los asuntos en que el Ministerio Público de la Federación sea parte, o del Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



del Gobierno, podrá conocer de los amparos directos que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

**VI. y VII. ...**

**VIII. ...**

**a) y b) ...**

La Suprema Corte de Justicia, de oficio o a petición fundada del correspondiente Tribunal Colegiado de Circuito, del Fiscal General de la República, en los asuntos en que el Ministerio Público de la Federación sea parte, o del Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, podrá conocer de los amparos en revisión, que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

...

**IX. a XII....**

**XIII.** Cuando los Tribunales Colegiados de un mismo Circuito sustenten tesis contradictorias en los juicios de amparo de su competencia, el Fiscal General de la República, en asuntos en materia penal y procesal penal, así como los relacionados con el ámbito de sus funciones, los mencionados tribunales y sus integrantes, los Jueces de Distrito, las partes en los asuntos que los motivaron o el Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, podrán denunciar la contradicción ante el Pleno del Circuito correspondiente, a fin de que decida la tesis que debe prevalecer como jurisprudencia.

...

Cuando las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sustenten tesis contradictorias en los juicios de amparo cuyo conocimiento les compete, los ministros, los Tribunales Colegiados de Circuito y sus integrantes, los Jueces de Distrito, el Fiscal General de la República, en asuntos en materia penal y procesal penal, así como los relacionados con el ámbito de sus funciones, el Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, o las partes en los asuntos que las motivaron, podrán denunciar la contradicción ante el Pleno de la Suprema Corte, conforme a la ley reglamentaria, para que éste resuelva la contradicción.

...

**XIV....**



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



XV. El Fiscal General de la República o el Agente del Ministerio Público de la Federación que al efecto designe, será parte en todos los juicios de amparo en los que el acto reclamado provenga de procedimientos del orden penal y aquéllos que determine la ley;

XVI. a XVIII. ...

**Artículo 110.** Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Fiscal General de la República, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, los magistrados y jueces del Fuero Común del Distrito Federal, los Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, el consejero Presidente, los consejeros electorales, y el secretario ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los integrantes de los órganos constitucionales autónomos, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

...  
...  
...  
...  
...

**Artículo 111.** Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Fiscal General de la República y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, así como el consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**Artículo 115.** Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

**I. ...**

Las Constituciones de los Estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

...  
...  
...

**II. a X...**

**Artículo 116 . ...**

...

**I. ...**

**II. ...**

Las Constituciones estatales deberán establecer la elección consecutiva de los diputados a las legislaturas de los Estados, hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



...  
...  
...  
...  
...

### III. ...

**IV.** De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:

1º. Los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

2º. El consejero Presidente y los consejeros electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en los términos previstos por la ley. Los consejeros electorales estatales deberán ser originarios de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, y cumplir con los requisitos y el perfil que acredite su idoneidad para el cargo que establezca la ley. En caso de que ocurra una vacante de consejero electoral estatal, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral hará la designación correspondiente en términos de este artículo y la ley. Si la vacante se verifica durante los primeros cuatro años de su encargo, se elegirá un sustituto para



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



concluir el período. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a un consejero para un nuevo periodo.

3°. Los consejeros electorales estatales tendrán un período de desempeño de siete años y no podrán ser reelectos; percibirán una remuneración acorde con sus funciones y podrán ser removidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por las causas graves que establezca la ley.

4°. Los consejeros electorales estatales y demás servidores públicos que establezca la ley, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia. Tampoco podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

5°. Las autoridades electorales jurisdiccionales se integrarán por un número impar de magistrados, quienes serán electos por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, previa convocatoria pública, en los términos que determine la ley.

6°. Los organismos públicos locales electorales contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

7°. Las impugnaciones en contra de los actos que, conforme a la base V del artículo 41 de esta Constitución, realice el Instituto Nacional Electoral con motivo de los procesos electorales locales, serán resueltas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, conforme lo determine la ley.

**d)** Las autoridades electorales competentes de carácter administrativo puedan convenir con el Instituto Nacional Electoral se haga cargo de la organización de los procesos electorales locales;

**e) ...**

**f) ...**

El partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro. Esta disposición no será aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



g) ...

h) Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes;

i) ...

j) Se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de gobernador y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales;

k) Se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en esta Constitución y en las leyes correspondientes;

l) y m) ...

n) Se verifique, al menos, una elección local en la misma fecha en que tenga lugar alguna de las elecciones federales;

**V. a VII. ...**

**VIII.** Las Constituciones de los Estados garantizarán que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos.

**Artículo 119 . ...**

Las entidades federativas están obligadas a entregar sin demora a los imputados o sentenciados, así como a practicar el aseguramiento y entrega de objetos, instrumentos o productos del delito, atendiendo a la autoridad de cualquier otra que los requiera. Estas diligencias se practicarán, con intervención de los respectivos órganos de procuración de justicia, en los términos de los convenios de colaboración que, al efecto, celebren las entidades federativas. Para los mismos fines, las autoridades locales podrán celebrar convenios de colaboración con la Fiscalía General de la República.

...

**Artículo 122 . ...**



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



...  
...  
...  
...  
...

A. ....

B....

C ....

**BASE PRIMERA . ...**

**I. y II. ...**

**III.** En la integración de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal invariablemente se observarán los criterios que establece el artículo 116, fracción II, párrafo tercero, de esta Constitución;

**IV. y V....**

**BASE SEGUNDA a BASE QUINTA ...**

**D. a H....**

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.**-El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo dispuesto en los transitorios siguientes.

**SEGUNDO.**-El Congreso de la Unión deberá expedir las normas previstas en el inciso a) de la fracción XXI, y en la fracción XXIX-U del artículo 73 de esta Constitución, a más tardar el 30 de abril de 2014. Dichas normas establecerán, al menos, lo siguiente:

**I.** La ley general que regule los partidos políticos nacionales y locales:

- a) Las normas, plazos y requisitos para su registro legal y su intervención en los procesos electorales federales y locales;
- b) Los derechos y obligaciones de sus militantes y la garantía de acceso a los órganos imparciales de justicia intrapartidaria;



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- c) Los lineamientos básicos para la integración de sus órganos directivos; la postulación de sus candidatos y, en general, la conducción de sus actividades de forma democrática; así como la transparencia en el uso de los recursos;
- d) Los contenidos mínimos de sus documentos básicos;
- e) Los procedimientos y las sanciones aplicables al incumplimiento de sus obligaciones;
- f) El sistema de participación electoral de los partidos políticos a través de la figura de coaliciones, conforme a lo siguiente:

1. Se establecerá un sistema uniforme de coaliciones para los procesos electorales federales y locales;
2. Se podrá solicitar su registro hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas;
3. La ley diferenciará entre coaliciones totales, parciales y flexibles. Por coalición total se entenderá la que establezcan los partidos políticos para postular a la totalidad de los candidatos en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral. Por coalición parcial se entenderá la que establezcan los partidos políticos para postular al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma. Por coalición flexible se entenderá la que establezcan los partidos políticos para postular al menos el veinticinco por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral;
4. Las reglas conforme a las cuales aparecerán sus emblemas en las boletas electorales y las modalidades del escrutinio y cómputo de los votos;
5. En el primer proceso electoral en el que participe un partido político, no podrá coaligarse, y

- g) Un sistema de fiscalización sobre el origen y destino de los recursos con los que cuenten los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, que deberá contener:

1. Las facultades y procedimientos para que la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos se realice de forma expedita y oportuna durante la campaña electoral;
2. Los lineamientos homogéneos de contabilidad, la cual deberá ser pública y de acceso por medios electrónicos;
3. Los mecanismos por los cuales los partidos políticos, las coaliciones y las candidaturas independientes deberán notificar al órgano de fiscalización del Instituto Nacional Electoral, la información sobre los contratos que celebren durante las campañas o los procesos electorales, incluyendo la de carácter financiero y la relativa al gasto y condiciones de ejecución de los instrumentos celebrados. Tales notificaciones deberán realizarse previamente a la entrega de los bienes o la prestación de los servicios de que se trate;
4. Las facultades del Instituto Nacional Electoral para comprobar el contenido de los avisos previos de contratación a los que se refiere el numeral anterior;



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



5. Los lineamientos para asegurar la máxima publicidad de los registros y movimientos contables, avisos previos de contratación y requerimientos de validación de contrataciones emitidos por la autoridad electoral;
6. La facultad de los partidos políticos de optar por realizar todos los pagos relativos a sus actividades y campañas electorales, por conducto del Instituto Nacional Electoral, en los términos que el mismo Instituto establezca mediante disposiciones de carácter general;
7. La facultad de los partidos políticos de optar por realizar todos los pagos relativos a la contratación de publicidad exterior, por conducto del Instituto Nacional Electoral, y
8. Las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de sus obligaciones.

## II. La ley general que regule los procedimientos electorales:

- a) La celebración de elecciones federales y locales el primer domingo de junio del año que corresponda, en los términos de esta Constitución, a partir del 2015, salvo aquellas que se verifiquen en 2018, las cuales se llevarán a cabo el primer domingo de julio;
- b) Los mecanismos de coordinación entre los órganos del Ejecutivo Federal en materia de inteligencia financiera y el Instituto Nacional Electoral, que permitan reportar a éste las disposiciones en efectivo que realice cualquier órgano o dependencia de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios durante cualquier proceso electoral, cuando tales operaciones se consideren relevantes o inusuales de conformidad con los ordenamientos aplicables;
- c) Las reglas aplicables para transparentar el financiamiento, la metodología y los resultados de las encuestas que se difundan, relativas a las preferencias electorales, así como las fechas límite para llevar a cabo su difusión;
- d) Los términos en que habrán de realizarse debates de carácter obligatorio entre candidatos, organizados por las autoridades electorales; y las reglas aplicables al ejercicio de la libertad de los medios de comunicación para organizar y difundir debates entre candidatos a cualquier cargo de elección popular. La negativa a participar de cualquiera de los candidatos en ningún caso será motivo para la cancelación o prohibición del debate respectivo. La realización o difusión de debates en radio y televisión, salvo prueba en contrario, no se considerará como contratación ilegal de tiempos o como propaganda encubierta;
- e) Las modalidades y plazos de entrega de los materiales de propaganda electoral para efectos de su difusión en los tiempos de radio y televisión;
- f) Las sanciones aplicables a la promoción de denuncias frívolas. Para tales efectos, se entenderá como denuncia frívola aquella que se promueva respecto a hechos que no se encuentren soportados en ningún medio de prueba o que no puedan actualizar el supuesto jurídico específico en que se sustente la queja o denuncia;
- g) La regulación de la propaganda electoral, debiendo establecer que los artículos promocionales utilitarios sólo podrán ser elaborados con material textil;
- h) Las reglas para garantizar la paridad entre géneros en candidaturas a legisladores federales y locales, e



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



i) Las reglas, plazos, instancias y etapas procesales para sancionar violaciones en los procedimientos electorales.

**III.** La ley general en materia de delitos electorales establecerá los tipos penales, sus sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación y las entidades federativas.

**TERCERO.**-El Congreso de la Unión deberá expedir, durante el segundo periodo de sesiones ordinarias del segundo año de ejercicio de la LXII Legislatura, la ley que reglamente el párrafo octavo del artículo 134 de esta Constitución, la que establecerá las normas a que deberán sujetarse los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y de cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, y que garantizará que el gasto en comunicación social cumpla con los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como que respete los topes presupuestales, límites y condiciones de ejercicio que establezcan los presupuestos de egresos respectivos.

**CUARTO.**-Las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a los artículos 35; 41; 54; 55; 99; 105 fracción II inciso f); 110 y 111 por lo que hace a la denominación del Instituto Nacional Electoral, y 116 fracción IV, de esta Constitución, entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las normas a que se refiere el transitorio Segundo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el transitorio Quinto siguiente.

La adición del cuarto párrafo a la base I del artículo 41 de esta Constitución, relativa al porcentaje de votación necesaria para que los partidos políticos conserven su registro, entrará en vigor al día siguiente de la publicación del presente Decreto.

Las reformas a que se refiere el primer párrafo del presente transitorio, respecto de entidades federativas que tengan procesos electorales en 2014, entrarán en vigor una vez que hayan concluido dichos procesos.

**QUINTO.**-El Instituto Nacional Electoral deberá integrarse dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto y comenzará a ejercer sus atribuciones a partir de que entren en vigor las normas previstas en el transitorio Segundo anterior. En caso de que a la fecha de integración del Instituto Nacional Electoral no hubieren entrado en vigor las normas previstas en el transitorio Segundo anterior, dicho Instituto ejercerá las atribuciones que las leyes vigentes otorgan al Instituto Federal Electoral.

Con el objeto de asegurar el escalonamiento en el cargo de los integrantes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el comité de evaluación a que se refiere el inciso a) del párrafo quinto del Apartado A de la Base V del artículo 41, que se reforma por virtud del presente Decreto, deberá remitir a la Cámara de Diputados para su trámite en procesos separados, conforme a lo previsto en el referido párrafo:



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- a) Tres listas para cubrir la elección de cada uno de los tres consejeros que durarán en su encargo tres años;
- b) Cuatro listas para cubrir la elección de cada uno de los cuatro consejeros que durarán en su encargo seis años;
- e) Tres listas para cubrir la elección de cada uno de los tres consejeros que durarán en su encargo nueve años, y
- d) Una lista para cubrir la elección del Presidente que durará en su encargo nueve años.

Los consejeros del Instituto Federal Electoral que se encuentren en funciones al inicio del procedimiento de selección para la integración del Instituto Nacional Electoral, podrán participar en dicho proceso.

**SEXTO.**-Una vez integrado y a partir de que entren en vigor las normas previstas en el transitorio segundo anterior, el Instituto Nacional Electoral deberá expedir los lineamientos para garantizar la incorporación de todos los servidores públicos del Instituto Federal Electoral y de los organismos locales en materia electoral, al Servicio Profesional Electoral Nacional, así como las demás normas para su integración total.

**SÉPTIMO.**- Los recursos humanos, presupuestales, financieros y materiales del Instituto Federal Electoral, pasarán a formar parte del Instituto Nacional Electoral una vez que quede integrado en términos del transitorio Quinto anterior; sin menoscabo de los derechos laborales.

**OCTAVO.**-Una vez integrado el Instituto Nacional Electoral y a partir de que entren en vigor las normas previstas en el transitorio Segundo anterior, las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva, en los procesos electorales locales, se entenderán delegadas a los organismos públicos locales.

En este caso, el Instituto Nacional Electoral podrá reasumir dichas funciones, por mayoría del Consejo General.

La delegación y reasunción posteriores de estas atribuciones se someterá a lo dispuesto en la Base V, Apartado C del artículo 41 de esta Constitución.

**NOVENO.**-El Consejo General del Instituto Nacional Electoral designará a los nuevos consejeros de los organismos locales en materia electoral, en términos de lo dispuesto por el inciso e) de la fracción IV del artículo 116 de esta Constitución. Los actuales consejeros continuarán en su encargo hasta en tanto se realicen las designaciones a que se refiere el presente transitorio. El Consejo General llevará a cabo los procedimientos para que el nombramiento de los consejeros electorales se verifique con antelación al siguiente proceso electoral posterior a la entrada en vigor de este Decreto.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**DÉCIMO.-** Los Magistrados de los órganos jurisdiccionales locales en materia electoral, que se encuentren en funciones a la entrada en vigor de las normas previstas en el transitorio Segundo, continuarán en su encargo hasta en tanto se realicen los nuevos nombramientos, en los términos previstos por la fracción IV, inciso e), del artículo 116 de esta Constitución. El Senado de la República llevará a cabo los procedimientos para que el nombramiento de los magistrados electorales se verifique con antelación al inicio del siguiente proceso electoral local posterior a la entrada en vigor de este Decreto.

Los magistrados a que se refiere el párrafo anterior serán elegibles para un nuevo nombramiento.

**DÉCIMO PRIMERO.-**La reforma al artículo 59 de esta Constitución será aplicable a los diputados y senadores que sean electos a partir del proceso electoral de 2018.

**DÉCIMO SEGUNDO.-**Las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a los artículos 69 párrafo tercero; 74, fracciones III y VII; 76, fracciones II y XI; 89, fracción II, párrafos segundo y tercero, y fracción XVII, entrarán en vigor el 1 de diciembre de 2018.

**DÉCIMO TERCERO.-**La reforma al artículo 116 de esta Constitución en materia de reelección de diputados locales, así como a diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, no será aplicable a los legisladores que hayan protestado el cargo en la legislatura que se encuentre en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto.

**DÉCIMO CUARTO.-**La reforma al artículo 115 de esta Constitución en materia de reelección de presidentes municipales, regidores y síndicos no será aplicable a los integrantes que hayan protestado el cargo en el Ayuntamiento que se encuentre en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto.

**DÉCIMO QUINTO.-**Las reformas a los artículos 65; 74 fracción IV, y 83 de esta Constitución entrarán en vigor el 1º de diciembre de 2018, por lo que el período presidencial comprendido entre los años 2018 y 2024 iniciará el 1o de diciembre de 2018 y concluirá el 30 de septiembre de 2024.

**DÉCIMO SEXTO.-**Las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a los artículos 28; 29, párrafo primero; 69, párrafo segundo; 76, fracciones II, por lo que se refiere a la supresión de la ratificación del Procurador General de la República por el Senado y XII; 78, fracción V; 82, fracción VI; 84; 89, fracción IX; 90; 93, párrafo segundo; 95; 102, Apartado A; 105, fracciones II, incisos c) y h), y III; 107; 110 y 111 por lo que se refiere al Fiscal General de la República; 116 fracción VIII, y 119, párrafo primero de esta Constitución, entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las normas secundarias que expida el Congreso de la Unión necesarias por virtud de las adiciones, reformas y derogaciones a que se refiere el presente transitorio, siempre que se haga por el propio Congreso la declaratoria expresa de entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General de la República.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



El Procurador General de la República que se encuentre en funciones al momento de expedirse la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior, quedará designado por virtud de este Decreto Fiscal General de la República por el tiempo que establece el artículo 102, apartado A, de esta Constitución, sin perjuicio del procedimiento de remoción previsto en la fracción IV de dicho artículo.

**DÉCIMO SÉPTIMO.**-Una vez que entren en vigor las disposiciones de este Decreto referidas en el transitorio anterior, se procederá de la siguiente forma:

**I.**-Los asuntos en los que la Procuraduría General de la República ejerza la representación de la Federación, así como aquellos en que haya ejercitado acciones de inconstitucionalidad en casos distintos a los previstos en el inciso h) de la fracción II, del artículo 105 de esta Constitución que se adiciona por virtud de este Decreto, que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de las disposiciones a que se refiere el transitorio anterior, deberán remitirse dentro de los veinte días hábiles siguientes a la dependencia del Ejecutivo Federal que realiza la función de Consejero Jurídico del Gobierno.

Los procedimientos señalados en el párrafo que antecede se suspenderán por un plazo de sesenta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de las disposiciones a que se refiere el transitorio anterior; en cada caso, la suspensión será decretada de oficio por los órganos jurisdiccionales ante los cuales se desahoguen dichos procedimientos, y

**II.**-Los recursos humanos, financieros y materiales que la Procuraduría General de la República destine para la atención y desahogo de los procedimientos a que se refiere la fracción anterior, serán transferidos a la dependencia que realice las funciones de Consejero Jurídico del Gobierno. Los titulares de ambos órganos realizarán las previsiones necesarias para que dichos recursos queden transferidos el mismo día en que entren en vigor las disposiciones señaladas en el transitorio anterior.

**DÉCIMO OCTAVO.**-A partir de la entrada en vigor del presente Decreto el Senado nombrará por dos terceras partes de sus miembros presentes al titular de la Fiscalía Especializada en Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República. El Ejecutivo Federal podrá objetar dicho nombramiento, en cuyo caso se procederá a un nuevo nombramiento en los términos de este párrafo.

En el plazo de treinta días a partir de la entrada en vigor de este Decreto, el Procurador General de la República expedirá el acuerdo de creación de la fiscalía especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción, cuyo titular será nombrado por el Senado en los términos del párrafo anterior.

Los titulares de las fiscalías nombrados en términos del presente transitorio durarán en su encargo hasta el treinta de noviembre de dos mil dieciocho, sin perjuicio de que puedan ser removidos libremente por el Procurador General de la República o, en su caso, del Fiscal General de la



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



República. La remoción podrá ser objetada por el voto de la mayoría de los miembros presentes de la Cámara de Senadores dentro de un plazo de diez días hábiles, en cuyo caso el titular de la Fiscalía de que se trate, será restituido en el ejercicio de sus funciones.

**DÉCIMO NOVENO.-**A partir de la entrada en vigor de las reformas a que se refiere el transitorio Décimo Sexto anterior, los recursos humanos, presupuestales, financieros y materiales de la Procuraduría General de la República pasarán al órgano autónomo que el propio Decreto establece.

**VIGÉSIMO.-** La reforma al artículo 26 de esta Constitución entrará en vigor al día siguiente de la publicación del presente Decreto.

El Consejo General del Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social deberá integrarse dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto. Para dicho efecto, se deberán elegir dos consejeros por un periodo de dos años, dos por un periodo de tres años, dos por un periodo de cuatro años y un consejero presidente por un periodo de cuatro años. En caso de que en el plazo referido no quede integrado el órgano constitucional referido y hasta su integración, continuará en sus funciones el organismo descentralizado denominado Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

Con excepción del Secretario de Desarrollo Social, los integrantes del Comité Directivo del organismo descentralizado referido en el párrafo anterior, que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto, podrán ser considerados para integrar el nuevo órgano autónomo que se crea.

El Congreso de la Unión deberá expedir la ley que regirá al órgano autónomo denominado Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social, dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

En tanto el Congreso de la Unión expide la Ley a que se refiere el párrafo anterior, el Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social que se crea por virtud del presente Decreto, una vez instalado, ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto en el mismo y en el Decreto por el que se regula el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2005.

**VIGÉSIMO PRIMERO.-**Los Consejeros del Instituto Federal Electoral que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren en funciones, continuarán en su encargo hasta que se integre el Instituto Nacional Electoral, en términos de lo previsto por el Quinto Transitorio del presente Decreto; por lo que los actos jurídicos emitidos válidamente por el Instituto Federal Electoral en los términos de la legislación vigente, surtirán todos sus efectos legales.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Ricardo López Campos, (Coordinador), Dip. Fernando de la Fuente Villarreal (Secretario), Dip. Edmundo Gómez Garza, Dip. Simón Hiram Vargas Hernández, Dip. Eliseo Francisco Mendoza Berrueto, Dip. José Refugio Sandoval Rodríguez, Dip. Norma Alicia Delgado Ortiz, Dip. José Luís Moreno Aguirre Dip. María del Rosario Bustos Butrón, **En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a 17 de diciembre de 2013.**

## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA

| NOMBRE Y FIRMA                             | VOTO    |           |            | RESERVA DE ARTICULOS |        |
|--|---------|-----------|------------|----------------------|--------|
|  | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCION | SI                   | CUALES |
| DIP. RICARDO LOPEZ CAMPOS<br>(COORDINADOR) |         |           |            |                      |        |
|  |         |           |            |                      |        |
| DIP. FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL      |         |           |            |                      |        |
|  |         |           |            |                      |        |
| DIP. EDMUNDO GOMEZ GARZA                   |         |           |            |                      |        |
|  |         |           |            |                      |        |
| DIP. ELISEO FRANCISCO MENDOZA BERRUETO     |         |           |            |                      |        |
|  |         |           |            |                      |        |
| DIP. MARIA DEL ROSARIO BUSTOS BUITRON      |         |           |            |                      |        |
|  |         |           |            |                      |        |
| DIP. JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRIGUEZ       |         |           |            |                      |        |
|  |         |           |            |                      |        |
| DIP. SIMON HIRAM                           |         |           |            |                      |        |



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



|  |                |                  |                   |           |               |
|--|----------------|------------------|-------------------|-----------|---------------|
| <b>VARGAS HERNANDEZ</b>                    |                |                  | <b>ABSTENCION</b> |           |               |
|  |                |                  |                   |           |               |
| <b>DIP. NORMA ALICIA<br/>DELGADO ORTIZ</b> | <b>A FAVOR</b> | <b>EN CONTRA</b> | <b>ABSTENCION</b> | <b>SI</b> | <b>CUALES</b> |
|  |                |                  |                   |           |               |
| <b>DIP. JOSE LUIS<br/>MORENO AGUIRRE</b>   | <b>A FAVOR</b> | <b>EN CONTRA</b> | <b>ABSTENCION</b> | <b>SI</b> | <b>CUALES</b> |
|  |                |                  |                   |           |               |



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**DICTAMEN** de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la Iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez; y,

## RESULTANDO

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 23 del mes de octubre del año en curso, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la Iniciativa a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la Iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez ; y,

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 61 y 68 fracción I, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Que la Iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Gobernador Constitucional



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La administración que encabezo, comprometida con el respeto de los derechos humanos como parte esencial de su régimen democrático, se enfrenta a la necesidad constante de mantener actualizado el marco jurídico del estado, a través del análisis integral de las disposiciones jurídicas del mismo, para en consecuencia modificar aquellas que así lo requieran.

La Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, expresa en el cuarto párrafo del su artículo séptimo *Todas las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, tendrán la obligación de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos.* En cumplimiento de esta obligación, se contempla en el Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la reparación del daño que se cause a las personas, para los casos en que se cause o no, la incapacidad permanente total o parcial y para el caso de muerte, estableciendo los parámetros para el cálculo de indemnización, que en el caso concreto de la indemnización, cuando el daño origina la muerte establece en su artículo 1891:

*...el responsable pagará además una indemnización económica que se determinará atendiendo a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo. Para calcular dicha indemnización, se tomará como base el cuádruplo del salario mínimo diario más alto que esté en vigor en la región en el momento en que ocurra el fallecimiento de la víctima...*

Por lo cual para el cálculo de dicha indemnización al remitirnos a la Ley Federal del Trabajo, encontrábamos en su artículo 502:



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



*En caso de muerte del trabajador, la indemnización que corresponda a las personas a que se refiere el artículo anterior será la cantidad equivalente al importe de setecientos treinta días de salario...*

Así, aplicando la operación aritmética de multiplicar el cuádruplo del salario mínimo vigente en la región, por los 730 días de salario establecidos en la Ley Federal del Trabajo, se obtenía como resultado una indemnización razonable, que además procuraba promover el respeto a la vida e integridad física de las personas.

El Honorable Congreso de la Unión, llevó a cabo una modificación integral a la Ley Federal del Trabajo, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2012, encontrándose entre tales modificaciones el artículo 502, relativo al monto de las indemnizaciones por muerte del trabajador, para pasar de setecientos treinta días de salario a cinco mil días de salario, esto es, se elevó en un 685% la cuantía de tal resarcimiento.

Se considera imperante reformar por tanto lo dispuesto en el Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, ya que en consecuencia a la modificación realizada al artículo 502 de Ley Federal del Trabajo, se considera podría afectarse en forma excesiva el patrimonio de las personas que tengan la obligación de reparar el daño por causa de muerte, ya que por dicha reforma la indemnización se aumenta aproximadamente en un 685%, lo cual pudiera afectar gravemente la situación económica patrimonial de la persona y de su familia, generando cargas económicas que pudieran ser desmedidos en relación con el daño causado que se pretende resarcir.

**TERCERO.-** Una vez analizada la iniciativa de referencia, quienes dictaminamos coincidimos en la necesidad de armonizar nuestro Código Civil con la reforma que se realizó a la ley federal del Trabajo, a fin de evitar se afecte gravemente el pago de indemnizaciones por muerte al seguirse tomando en consideración el Cuádruplo de salarios mínimos para su cálculo, toda vez



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



que al haberse aumentado de 730 a 5000 salarios mínimos, se está frente una indemnización razonable establecida en la propia Ley Federal del Trabajo en su artículo 205.

Por las consideraciones que anteceden se estima pertinente emitir y poner a consideración para su discusión y en su caso aprobación del pleno, el siguiente:

## **PROYECTO DE DECRETO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se modifica el artículo 1891 del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1891. En el caso del artículo anterior, el responsable pagará además una indemnización económica que se determinará atendiendo a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo. Para calcular dicha indemnización, se tomará como base el salario mínimo diario más alto que esté en vigor en la región en el momento en que ocurra el fallecimiento de la víctima o se declare su incapacidad, y se extenderá al número de días que para tales supuestos señala la expresada ley.

## **TRANSITORIOS.**

**UNICO:** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Ricardo López Campos,



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



(Coordinador), Dip. Fernando de la Fuente Villarreal (Secretario), Dip. Edmundo Gómez Garza, Dip. María del Rosario Bustos Butrón, Dip. Simón Hiram Vargas Hernández, Dip. Eliseo Francisco Mendoza Berrueto, Dip. José Refugio Sandoval Rodríguez, Dip. Norma Alicia Delgado Ortiz, Dip. José Luís Moreno Aguirre **En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a 12 de noviembre de 2013.**

## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA

| NOMBRE Y FIRMA                             | VOTO    |           |            | RESERVA DE ARTICULOS |        |
|--|---------|-----------|------------|----------------------|--------|
|  | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCION | SI                   | CUALES |
| DIP. RICARDO LOPEZ CAMPOS<br>(COORDINADOR) |         |           |            |                      |        |
|  |         |           |            |                      |        |
| DIP. FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL      |         |           |            |                      |        |
|  |         |           |            |                      |        |
| DIP. EDMUNDO GOMEZ GARZA                   |         |           |            |                      |        |
|  |         |           |            |                      |        |
| DIP. ELISEO FRANCISCO MENDOZA BERRUETO     |         |           |            |                      |        |
|  |         |           |            |                      |        |
| DIP. MARIA DEL ROSARIO BUSTOS BUITRON      |         |           |            |                      |        |
|  |         |           |            |                      |        |
| DIP. JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRIGUEZ       |         |           |            |                      |        |
|  |         |           |            |                      |        |
| DIP. SIMON HIRAM VARGAS HERNANDEZ          |         |           |            |                      |        |
|  |         |           |            |                      |        |



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



|  |                |                  |                   |           |               |
|--|----------------|------------------|-------------------|-----------|---------------|
| <b>DIP. NORMA ALICIA<br/>DELGADO ORTIZ</b> | <b>A FAVOR</b> | <b>EN CONTRA</b> | <b>ABSTENCION</b> | <b>SI</b> | <b>CUALES</b> |
|  |                |                  |                   |           |               |
| <b>DIP. JOSE LUIS<br/>MORENO AGUIRRE</b>   | <b>A FAVOR</b> | <b>EN CONTRA</b> | <b>ABSTENCION</b> | <b>SI</b> | <b>CUALES</b> |
|  |                |                  |                   |           |               |



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**DICTAMEN** de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez; y,

## RESULTANDO

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 23 del mes de octubre del año en curso, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la Iniciativa a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, Iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez ; y,

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 61 y 68 fracción I, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Que la Iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Atendiendo a lo plasmado en el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017 específicamente en el eje rector tres “Una Nueva Propuesta para el Desarrollo Social”, donde nos fijamos el objetivo de mejorar las capacidades de las personas en situación de vulnerabilidad a fin de hacer efectivo el ejercicio de sus derechos y favorecer su incorporación a una vida plena.

Considerando, además, que para este gobierno es fundamental salvaguardar el principio de interés superior de la niñez, reconocido en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual a la letra dice:

*“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, **garantizando de manera plena sus derechos**. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.”*

Tomando en cuenta también lo señalado por el artículo tercero de la **“Declaración de los Derechos del Niño”** que estipula que: *“Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley, y con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.”*

La presente iniciativa, parte del compromiso de garantizar a todos los niños, niñas, las y los adolescentes la protección más amplia a sus derechos, especialmente de aquellos que se encuentran en una situación de vulnerabilidad.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



El derecho a vivir en un entorno familiar, no siempre puede ser cumplido dentro del propio hogar biológico, por circunstancias de maltrato o abandono.

Es entonces que la pérdida de patria potestad, como medida excepcional, debe realizarse para garantizar el sano desarrollo psicosocial de las niñas, niños, las o los adolescentes.

El poder ubicarlos en un entorno familiar distinto, dependerá en gran parte de la terminación del vínculo jurídico con sus progenitores, por lo que la presente iniciativa tiene por objeto, el establecer un procedimiento judicial ágil que resuelva de forma rápida y eficaz la pérdida de la patria potestad, a fin de garantizar de la manera más amplia los derechos de la infancia.

Para ello se propone suprimir algunas etapas del juicio, como lo son:

- La audiencia de conciliación y depuración.
- El periodo de ofrecimiento de pruebas.
- Además, se reducen los plazos del emplazamiento por edictos y de la notificación de la sentencia.

Lo anterior con la finalidad de garantizar un óptimo desarrollo humano a los menores, brindándoles la posibilidad de encontrar un entorno saludable mediante su inserción a un núcleo familiar estable.

**TERCERO.-** La protección de los derechos humanos ha sido una de las vertientes importantes que ha caracterizado a este gobierno, las diversas reformas constitucionales en favor de los grupos más vulnerables es muestra de ello, la iniciativa que nos ocupa, tiene por objeto el compromiso de garantizar a todos los niños, niñas, las y los adolescentes la protección más amplia a sus derechos, especialmente de aquellos que se encuentran en una situación de



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



vulnerabilidad, al suprimir mediante esta reforma algunas etapas del juicio de pérdida de patria potestad a fin de agilizar la pérdida de la relación con los padres biológicos y que pueda ubicar e incorporar a los menores en un entorno familiar distinto en forma más rápida, por ello consideramos procedente la reducción de plazos en dicho procedimiento, al igual que suprimir las etapas de conciliación y depuración.

Por las consideraciones que anteceden se estima pertinente emitir y poner a consideración del pleno el siguiente

## PROYECTO DE DECRETO.

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el último párrafo del artículo 221, los párrafos primero y segundo del artículo 605, el último párrafo del 781 y la fracción segunda del artículo 868 del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Así mismo se adiciona el artículo 605 BIS II del mismo ordenamiento para quedar como sigue:

ARTÍCULO 221.

...

...

I. a III...

...

Tratándose de juicio de pérdida de patria potestad el término para que el demandado comparezca a juicio no será menor de diez ni excederá de quince días.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO 605. Juicio sobre pérdida de la patria potestad. Cuando la pérdida de la patria potestad no se derive de sentencia dictada en juicio penal o civil que condene expresamente a ello, sólo podrá decretarse mediante sentencia declarativa que se dicte en juicio especial.

El juicio especial se tramitará conforme a lo establecido en artículo 605 bis II, con intervención del Ministerio Público.

...

...

ARTÍCULO 605 BIS II. Se tramitará juicio especial sobre pérdida de patria potestad de acuerdo a las disposiciones siguientes:

I. El actor deberá presentar en su escrito inicial de demanda los documentos tendientes a sustentar su pretensión, de la misma manera al momento de la contestación de demanda la contraparte deberá presentar las pruebas necesarias para acreditar sus excepciones.

II. El Juez requerirá en su caso a las partes que subsanen las deficiencias en un término no mayor de tres días.

III. El juez en el auto de admisión deberá ordenar la preparación de pruebas y alegatos, así mismo, nombrará tutor dativo al niño o niña y en su caso ordenará la comparecencia de los mismos, dictando todas las medidas necesarias para salvaguardar el interés superior de la niñez.

IV. Admitida la demanda, se llevará a cabo el emplazamiento de acuerdo a lo establecido en el artículo 393 de este ordenamiento. Si el emplazamiento se hiciera por medio de edictos, éste se ajustará a lo establecido en el artículo 221.

V. Si la parte demandada no formula contestación, se le tendrá por contestando en sentido negativo.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



VI. El juez señalará día y hora para la celebración de una audiencia de pruebas y alegatos, en la cual deberán desahogarse todas las pruebas que así lo requieran, sin que pueda diferirse. Desahogadas todas las pruebas, se agotará la fase de alegatos.

VII. Una vez concluida la etapa de alegatos, se citará para sentencia, la cual deberá dictarse en un término no mayor a quince días. En esta etapa no podrá solicitarse prórroga para dictar la resolución correspondiente.

## ARTÍCULO 781.

...

...

...

En los casos de rebeldía tratándose de juicios de pérdida de patria potestad, podrá ejecutarse inmediatamente, sin la posibilidad de exhibir fianza a que se refiere el mismo.

## ARTÍCULO 868.

...

...

I. ...



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



II. De noventa días, a partir de la fecha en que se haga la publicación, si el emplazamiento se hubiera hecho por edictos, o en cualquier otro caso en que la sentencia se notifique en igual forma, salvo que se trate de juicios de pérdida de patria potestad, en estos casos, el término será de quince días.

III. ...

## TRANSITORIOS.

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Ricardo López Campos, (Coordinador), Dip. Fernando de la Fuente Villarreal (Secretario), Dip. Edmundo Gómez Garza, Dip. María del Rosario Bustos Butrón, Dip. Simón Hiram Vargas Hernández, Dip. Eliseo Francisco Mendoza Berrueto, Dip. José Refugio Sandoval Rodríguez, Dip. Norma Alicia Delgado Ortiz, Dip. José Luís Moreno Aguirre **En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a 12 de noviembre de 2013.**

## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA

| NOMBRE Y FIRMA     | VOTO    |           |  | RESERVA DE ARTICULOS |        |
|--------------------|---------|-----------|--|----------------------|--------|
|                    | A FAVOR | EN CONTRA |  | SI                   | CUALES |
| DIP. RICARDO LOPEZ |         |           |  |                      |        |



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



| CAMPOS<br>(COORDINADOR)                       |                |                  |                   |           |               |
|---|----------------|------------------|-------------------|-----------|---------------|
|   |                |                  | ABSTENCION        |           |               |
| <b>DIP. FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL</b>  | <b>A FAVOR</b> | <b>EN CONTRA</b> | <b>ABSTENCION</b> | <b>SI</b> | <b>CUALES</b> |
|   |                |                  |                   |           |               |
| <b>DIP. EDMUNDO GOMEZ GARZA</b>               | <b>A FAVOR</b> | <b>EN CONTRA</b> | <b>ABSTENCION</b> | <b>SI</b> | <b>CUALES</b> |
|   |                |                  |                   |           |               |
| <b>DIP. ELISEO FRANCISCO MENDOZA BERRUETO</b> | <b>A FAVOR</b> | <b>EN CONTRA</b> | <b>ABSTENCION</b> | <b>SI</b> | <b>CUALES</b> |
|   |                |                  |                   |           |               |
| <b>DIP. MARIA DEL ROSARIO BUSTOS BUITRON</b>  | <b>A FAVOR</b> | <b>EN CONTRA</b> | <b>ABSTENCION</b> | <b>SI</b> | <b>CUALES</b> |
|   |                |                  |                   |           |               |
| <b>DIP. JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRIGUEZ</b>   | <b>A FAVOR</b> | <b>EN CONTRA</b> | <b>ABSTENCION</b> | <b>SI</b> | <b>CUALES</b> |
|   |                |                  |                   |           |               |
| <b>DIP. SIMON HIRAM VARGAS HERNANDEZ</b>      | <b>A FAVOR</b> | <b>EN CONTRA</b> | <b>ABSTENCION</b> | <b>SI</b> | <b>CUALES</b> |
|   |                |                  |                   |           |               |
| <b>DIP. NORMA ALICIA DELGADO ORTIZ</b>        | <b>A FAVOR</b> | <b>EN CONTRA</b> | <b>ABSTENCION</b> | <b>SI</b> | <b>CUALES</b> |
|   |                |                  |                   |           |               |
| <b>DIP. JOSE LUIS MORENO AGUIRRE</b>          | <b>A FAVOR</b> | <b>EN CONTRA</b> | <b>ABSTENCION</b> | <b>SI</b> | <b>CUALES</b> |
|   |                |                  |                   |           |               |



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**DICTAMEN** de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa de reforma y adiciones a la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Dirección de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Saltillo, suscrita por el C. Yericó Abramo Masso, Presidente Municipal de Saltillo, Coahuila de Zaragoza; y,

## RESULTANDO

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 29 del mes de octubre del año en curso, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la Iniciativa a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, Iniciativa de reforma y adiciones a la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Dirección de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Saltillo, suscrita por el C. Yericó Abramo Masso, Presidente Municipal de Saltillo, Coahuila de Zaragoza; y,

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 61 y 68 fracción I, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Que la Iniciativa de reforma y adiciones a la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Dirección de Pensiones y



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Saltillo, suscrita por el C. Yericó Abramo Masso, Presidente Municipal de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Siendo que el día 14-catorce de octubre del año 2013-dosmil trece, el Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado “Dirección de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza”, se reunió con la finalidad de analizar y formular una propuesta de reforma a la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado antes mencionado.

En razón de lo anterior, es que en fecha 14-catorce del presente mes y año se acordó en sesión de las Comisiones Unidas de Gobernación y Reglamentos y de Hacienda, Patrimonio, Cuenta Pública y Gastos Médicos del R. Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza entrar al estudio de la presente iniciativa de reforma.

En este sentido, y con la finalidad de reformar el artículo 6 y adicionar el artículo Quinto Transitorio a la presente Ley, es que se propuso modificar la aportación quincenal obligatoria que realiza el Municipio de 10.5% del sueldo nominal que percibe el trabajador, para pasar, gradualmente, a una aportación del 24%, mediante un crecimiento escalonado del 1% anual, iniciando en el año 2013, hasta alcanzar el porcentaje de aportaciones en el año 2026.

Dicha iniciativa para reforma el artículo 6 y adicionar el Quinto Transitorio de la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal denominado “Dirección de Pensiones y Otros Beneficios Sociales al Servicio de los Trabajadores del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza” se basa en la necesidad de garantizar la cobertura o vigencia del



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



fondo de pensiones de los trabajadores pertenecientes al Municipio por un tiempo indeterminado, es decir que dicha prestación sea perenne o perpetua.

Así mismo, en fecha 22-veintidós de octubre del año en curso, las Comisiones Unidas de Gobernación y Reglamentos y de Hacienda, Patrimonio, Cuenta Pública y Gastos Médicos sometieron a consideración del R. Ayuntamiento el dictamen, que contiene la propuesta de iniciativa de reforma consistente en la reforma al artículo 6 y la adición del artículo Quinto Transitorio dentro de la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado “Dirección de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza”, para su debido análisis y por consecuente para su aprobación. En este sentido y estando presentes todos los miembros del H. Cabildo, es que durante sesión de Cabildo se aprobó por unanimidad de votos el dictamen en comento.

**TERCERO.-** Una vez analizada la presente iniciativa, los integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia determinamos procedente la reforma planteada, en virtud de que los sistemas de pensiones tienen como propósito que los trabajadores tengan al momento del retiro, recursos que les permitan alcanzar cierto nivel de vida.

El retiro puede darse por diversas situaciones como invalidez, vejez o cesantía.

Lamentablemente el déficit actuarial que presentan algunos sistemas de pensiones constituye una deuda pública implícita creciente durante las administraciones de los gobiernos.

Por ello consideramos que la presente iniciativa tiene como finalidad a futuro el garantizar conforme a la ley el pago de pensiones y jubilaciones de los derechohabientes de la Dirección de Pensiones y otros Beneficios Sociales al Servicio de los Trabajadores del Municipio de Saltillo Coahuila de Zaragoza, garantizando con ello el suministro de recursos que recibe y que genera a fin de ser un organismo solvente, sólido y eficiente que garantice la seguridad social de sus



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



trabajadores funcionando con responsabilidad y eficacia en la búsqueda de su autosuficiencia y prestación del servicio.

Así mismo se considera por técnica legislativa, que el artículo quinto transitorio que se propone adicionar, el mismo por ser relacionado a la presente reforma, debe insertarse como transitorio del presente decreto.

Por las consideraciones que anteceden se estima pertinente emitir y poner a consideración del pleno el siguiente

## **PROYECTO DE DECRETO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma la fracción primera del artículo 6 de la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado “Dirección de Pensiones y Otros Beneficios Sociales al Servicio de los Trabajadores del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza”, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 6.** El patrimonio del Organismo se constituirá de la siguiente manera:

- I. Con la aportación quincenal obligatoria que otorga el Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, consistente en una cantidad equivalente al veinticuatro por ciento del sueldo nominal que perciba el trabajador;
  
- II. a V. ....

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**ARTICULO SEGUNDO.** La aportación del veinticuatro por ciento del sueldo nominal a la que se refiere el artículo 6 de la presente Ley, iniciará con el 11.50% en el año 2013 y tendrá un crecimiento anual escalonado de acuerdo a la siguiente tabla:

| AÑO              | APORTACIÓN |
|------------------|------------|
| 2013             | 11.50%     |
| 2014             | 12.50%     |
| 2015             | 13.50%     |
| 2016             | 14.50%     |
| 2017             | 15.50%     |
| 2018             | 16.50%     |
| 2019             | 17.50%     |
| 2020             | 18.50%     |
| 2021             | 19.50%     |
| 2022             | 20.50%     |
| 2023             | 21.50%     |
| 2024             | 22.50%     |
| 2025             | 23.50%     |
| 2026 en adelante | 24.00%     |

Estas aportaciones serán con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Saltillo y a sus trabajadores en las proporciones que se negocien en el futuro.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente ley

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Ricardo López Campos,



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



(Coordinador), Dip. Fernando de la Fuente Villarreal (Secretario), Dip. Edmundo Gómez Garza, Dip. María del Rosario Bustos Butrón, Dip. Simón Hiram Vargas Hernández, Dip. Eliseo Francisco Mendoza Berrueto, Dip. José Refugio Sandoval Rodríguez, Dip. Norma Alicia Delgado Ortiz, Dip. José Luís Moreno Aguirre **En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a 10 de diciembre de 2013.**

## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA

| NOMBRE Y FIRMA                             | VOTO    |           |            | RESERVA DE ARTICULOS |        |
|--|---------|-----------|------------|----------------------|--------|
|  | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCION | SI                   | CUALES |
| DIP. RICARDO LOPEZ CAMPOS<br>(COORDINADOR) |         |           |            |                      |        |
|  |         |           |            |                      |        |
| DIP. FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL      |         |           |            |                      |        |
|  |         |           |            |                      |        |
| DIP. EDMUNDO GOMEZ GARZA                   |         |           |            |                      |        |
|  |         |           |            |                      |        |
| DIP. ELISEO FRANCISCO MENDOZA BERRUETO     |         |           |            |                      |        |
|  |         |           |            |                      |        |
| DIP. MARIA DEL ROSARIO BUSTOS BUITRON      |         |           |            |                      |        |
|  |         |           |            |                      |        |
| DIP. JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRIGUEZ       |         |           |            |                      |        |
|  |         |           |            |                      |        |
| DIP. SIMON HIRAM VARGAS HERNANDEZ          |         |           |            |                      |        |
|  |         |           |            |                      |        |
| DIP. NORMA ALICIA                          |         |           |            |                      |        |



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



|  |                |                  |                   |           |               |
|--|----------------|------------------|-------------------|-----------|---------------|
| <b>DELGADO ORTIZ</b>                     |                |                  | <b>ABSTENCION</b> |           |               |
|  |                |                  |                   |           |               |
| <b>DIP. JOSE LUIS<br/>MORENO AGUIRRE</b> | <b>A FAVOR</b> | <b>EN CONTRA</b> | <b>ABSTENCION</b> | <b>SI</b> | <b>CUALES</b> |
|  |                |                  |                   |           |               |



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**DICTAMEN** de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona al Título Segundo, Capítulo Primero, la Sección Cuarta titulada “Uso indebido de los sistemas de emergencia”, que adiciona los artículos 274 bis 1 y 274 bis 2 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Diputado José Refugio Sandoval rodríguez del grupo parlamentario “Jorge González Torres” del Partido Verde Ecologista de México; y,

## RESULTANDO

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 8 del mes de octubre del presente año, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la Iniciativa a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona al Título Segundo, Capítulo Primero, la Sección Cuarta titulada “Uso indebido de los sistemas de emergencia”, que adiciona los artículos 274 bis 1 y 274 bis 2 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Diputado José Refugio Sandoval rodríguez del grupo parlamentario “Jorge González Torres” del Partido Verde Ecologista de México; y,

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 61 y 68 fracción I, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**SEGUNDO.-** Que la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona al Título Segundo, Capítulo Primero, la Sección Cuarta titulada “Uso indebido de los sistemas de emergencia”, que adiciona los artículos 274 bis 1 y 274 bis 2 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez del grupo parlamentario “Jorge González Torres” del Partido Verde Ecologista de México, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Aproximadamente en el año 2001 entro en operaciones la línea de atención a emergencias 066 en el Estado pero fue el 22 de enero de 2007 con el inicio del programa “Plataforma México” que se buscó una mayor atención y profesionalización de estos sistemas de emergencia con el principal objetivo de poner un alto al crimen y a la inseguridad pública; este programa incluía los aspectos de telecomunicaciones, informática, instalaciones técnicas, equipamiento y en general toda la tecnología que se encuentre disponible para la conformación de dicho sistema y que sirviera como base de datos para crear el Sistema Nacional de Información. En Coahuila operan los números 066 y 089 para proporcionar a la ciudadanía los servicios de llamadas de emergencia y denuncia anónima, cubriendo los 38 municipios de nuestro Estado los 365 días del año, las 24 horas.

El Centro de Comunicaciones, Computo, Control y comando (C4), tiene el objetivo de establecer la infraestructura de telecomunicaciones básica que permita el intercambio de voz, datos e imágenes con y entre los Gobiernos de los Estados, sus sistemas de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, con las entidades federales, estatales y municipales para la coordinación y articulación de sus acciones así como para recibir los reportes de emergencia, para decidir y ejecutar acciones entre las instituciones de Seguridad Pública en los tres niveles de gobierno; efectuar procedimiento de monitoreo y control en tiempo real de los acontecimientos e incidentes



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



relacionados con la alteración del orden público, comisión de delitos, vialidad y contingencia por fenómenos naturales; y administrar el servicio de comunicación telefónico, para recibir, integrar, documentar y canalizar, los reportes de los ciudadanos que denuncien conductas delictivas, garantizándose el anonimato y proporcionar la orientación jurídica.

De acuerdo con la información que se ha dado a conocer en todo el País hasta un 90% de las llamadas al 066 son falsas, Coahuila no escapa de esta realidad en donde hasta el 80% de las llamadas que se reciben son falsas; en ocasiones estas llamadas han obligado a que se evacuen centros educativos y oficinas de gobierno al mismo tiempo por llamadas que alertan sobre ataques con bombas, las cuales resultan ser falsas; originando ataques de pánico, caos vehicular además de saturación en las líneas telefónicas al darse a conocer la noticia. Uno de estos casos que no debemos olvidar es el de un individuo que en el 2012, hizo al menos 15 llamadas alertando sobre ataques con bombas en diversos edificios en el Estado, desplegando una gran movilización de cuerpos policiacos y de emergencia; reportes que resultaron falsos y después de una larga investigación, se logró ubicar al autor pero al no existir una sanción administrativa ni penal que permita la imposición de una pena corporal o multa, nada se pudo hacer.

Estas llamadas no deben considerarse de broma sino deben de considerarse llamadas criminales sobre todo porque se juega con la vida de los demás y con recursos que son de todos y que el Estado se esfuerza en optimizar; toda vez que estas conductas de algunos ciudadanos, repercute en pérdidas económicas del gasto público al hacer una movilización de manera vana y en algunos casos tanto de autoridades como instituciones como la Cruz Roja.

Esta es una preocupación vigente, ya que estamos frente a un hecho que por su circunstancia y frecuencia, está presentando un trascendente problema para la seguridad pública, que todo estado debe ofrecer y garantizar a sus ciudadanos.



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Esta iniciativa de reforma puede parecer sencilla al pedir sancionar a los que hagan uso indebido de los sistemas de emergencia pero debemos ubicar el problema planteado como una vulneración a las funciones fundamentales de cualquier estado de derecho, que lo primero que debe hacer es ofrecer a sus ciudadanos la seguridad jurídica y como efecto la seguridad pública. Por otra parte observamos cómo un individuo integrante del Estado excede los límites de la libertad en beneficio propio y en perjuicio de los demás, accionando un sistema de emergencia que debe servir para crear las condiciones de seguridad pública para el resto de los integrantes de la sociedad.

El atender emergencias falsas, repercute en que se desatienden verdaderas situaciones de emergencia, en donde se ponen valiosos intereses como poner en riesgo la vida, la integridad y la seguridad de las personas, y la salvaguarda de su patrimonio.

Aunado a lo anterior, debe considerarse que existe una derogación económica por el costo de la operación del sistema; las llamadas son atendidas por operadoras, y provocan desplazamiento de unidades. No obstante, existe una gran cantidad de llamadas indebidas que no requieren el traslado de unidades pero no por ello están exentas de gasto y en ambos casos se deben sancionar.

Por lo tanto no pocos ciudadanos están incurriendo en conductas que a la luz de preceptos constitucionales y legales se pueden configurar como delictivas. Es por ello que el Estado debe proteger a los ciudadanos y castigar estas conductas delictivas que trastocan las funciones del Estado, ya que independientemente de su circunstancia de edad, actúan de forma dolosa y premeditada que tienden a provocar confusión, desorden y uso excesivo de recursos al atender las llamadas falsas; que movilizan por los acuerdos de coordinación entre los diferentes órganos de gobierno, recursos humanos, materiales y financieros, que de otra forma serían utilizados en forma adecuada y en beneficio de la población.

Según datos del sistema de emergencias en Coahuila en el 2012 se tuvo un total de 1,



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



359,141 mil llamadas de las cuales solamente 306, 427 son reales, las demás llamadas las podemos desglosar en 9,547 llamadas falsas en las que al llegar al lugar reportado no había ninguna emergencia; 551, 723 llamadas colgadas; 350, 474 llamadas de broma en donde muchas veces se insulta al operador que los atiende y por último 140, 967 llamadas de información solicitando teléfonos o domicilios de dependencias. Muchas de las llamadas tienen por objeto bloquear las líneas porque aunque el operador cuelgue, la línea continúa marcando como ocupado lo cual nos limita la atención al momento de reportar una emergencia real.

**TERCERO.-** Los integrantes de esta comisión dictaminadora, coincidimos con la visión del ponente en el sentido de considerar que con fines de protección, buscando abatir la inseguridad y a través de un esfuerzo nacional, se implementaron los servicios telefónicos de emergencia 066 y 089 de denuncia anónima para que la sociedad consciente, responsable y a sabiendas de las consecuencias que tiene el accionar este servicio, pueda reportar urgencias, faltas, delitos y desastres naturales en forma directa e inmediata, ante las instituciones de seguridad pública, salud y protección civil.

El fácil acceso a este tipo de servicios puede traer como consecuencia que personas irresponsables hagan uso de los números de emergencia para distraer la atención de las autoridades, realizar bromas que alteran la paz y seguridad pública o, en algunos casos, aprovecharse de alguna situación en específico y seguir cometiendo conductas ilícitas. La falta de regulación de estos mecanismos y adelantos tecnológicos ha traído consigo el que la delincuencia obtenga provecho de estos medios de comunicación y alteren el orden público.

Las llamadas que reciben las líneas telefónicas de emergencia reportando incidentes falsos generan un alto costo para el Estado y sus habitantes, al gastar recursos, tanto materiales como humanos, ocasionado por personas cuya única finalidad radica en divertirse de manera inconsciente y provocan la inseguridad en la población, incluso en los cuerpos de seguridad, que



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



entrega a sus servicios movilizando de forma innecesaria, desviando su atención de posibles incidentes reales.

Ello implica la necesidad de considerarlo como delito dentro del texto legal penal, a fin de regular el uso indebido de medios de comunicación, al adicionar al Código Penal la figura típica punible de “Uso Indebido de los sistemas de emergencia”, a fin de sancionar a quienes, de manera irresponsable y por simple diversión, ponen en riesgo la seguridad y tranquilidad de los coahuilenses, ya sea por un infractor adulto o menor.

Por las consideraciones que anteceden se estima pertinente emitir y poner a consideración del pleno el siguiente

## **PROYECTO DE DECRETO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adicione al título Segundo, Capítulo primero del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Sección Cuarta que contiene los artículos 274 bis 1 y 274 bis 2, para quedar como sigue:

### **TÍTULO SEGUNDO**

#### **DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA**

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### **DELITOS CONTRA LA TRANQUILIDAD PÚBLICA**

... ..



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



## SECCIÓN CUARTA

### USO INDEBIDO DE LOS SISTEMAS DE EMERGENCIA

**ARTÍCULO 274 BIS 1-** Comete delito de uso indebido de los sistemas de emergencia el que dolosamente por cualquier medio reporte hechos falsos a instituciones públicas o privadas que presten servicios de emergencia, protección civil, bomberos o seguridad pública y que haga necesaria la movilización y presencia de elementos de dicha institución.

Al responsable de esta conducta se le impondrán de seis a doce meses de prisión y multa de 50 a 200 días de salario mínimo vigente en el Estado.

Si por la comisión de este delito se provoca algún accidente o algún daño, personal o material, se impondrá de tres a cinco años de prisión y multa de 500 a 1,000 días de salario mínimo vigente en el Estado.

En caso de reincidencia se le impondrá hasta el doble de las sanciones establecidas.

**ARTÍCULO 274 BIS 2.-** Cuando el reporte sea realizado por un menor de edad se sancionara de acuerdo a Ley de Justicia para Adolescentes del Estado.

Los delitos señalados en el presente Título se perseguirán de oficio.

## TRANSITORIOS.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Ricardo López Campos, (Coordinador), Dip. Fernando de la Fuente Villarreal (Secretario), Dip. Edmundo Gómez Garza, Dip. María del Rosario Bustos Butrón, Dip. Simón Hiram Vargas Hernández, Dip. Eliseo Francisco Mendoza Berrueto, Dip. José Refugio Sandoval Rodríguez, Dip. Norma Alicia Delgado Ortiz, Dip. José Luís Moreno Aguirre **En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a 10 de diciembre de 2013.**

## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA

| NOMBRE Y FIRMA                             | VOTO    |           |            | RESERVA DE ARTICULOS |        |
|--|---------|-----------|------------|----------------------|--------|
|  | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCION | SI                   | CUALES |
| DIP. RICARDO LOPEZ CAMPOS<br>(COORDINADOR) |         |           |            |                      |        |
|  |         |           |            |                      |        |
| DIP. FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL      |         |           |            |                      |        |
|  |         |           |            |                      |        |
| DIP. EDMUNDO GOMEZ GARZA                   |         |           |            |                      |        |
|  |         |           |            |                      |        |
| DIP. ELISEO FRANCISCO MENDOZA BERRUETO     |         |           |            |                      |        |
|  |         |           |            |                      |        |
| DIP. MARIA DEL ROSARIO BUSTOS              |         |           |            |                      |        |
|  |         |           |            |                      |        |



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



| <b>BUITRON</b>                              |                |                  |                   |           |               |
|---|----------------|------------------|-------------------|-----------|---------------|
| <b>DIP. JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRIGUEZ</b> | <b>A FAVOR</b> | <b>EN CONTRA</b> | <b>ABSTENCION</b> | <b>SI</b> | <b>CUALES</b> |
|   |                |                  |                   |           |               |
| <b>DIP. SIMON HIRAM VARGAS HERNANDEZ</b>    | <b>A FAVOR</b> | <b>EN CONTRA</b> | <b>ABSTENCION</b> | <b>SI</b> | <b>CUALES</b> |
|   |                |                  |                   |           |               |
| <b>DIP. NORMA ALICIA DELGADO ORTIZ</b>      | <b>A FAVOR</b> | <b>EN CONTRA</b> | <b>ABSTENCION</b> | <b>SI</b> | <b>CUALES</b> |
|   |                |                  |                   |           |               |
| <b>DIP. JOSE LUIS MORENO AGUIRRE</b>        | <b>A FAVOR</b> | <b>EN CONTRA</b> | <b>ABSTENCION</b> | <b>SI</b> | <b>CUALES</b> |
|   |                |                  |                   |           |               |



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**Dictamen** de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Quincuagésima Novena Legislatura, con relación a una comunicación del C. David Aguillón Rosales, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Coahuila, mediante el cual se formula una propuesta para que el Congreso del Estado designe un Presidente Municipal Sustituto del Ayuntamiento del Municipio de Escobedo, Coahuila de Zaragoza, que estará en funciones durante el período 2014-2017, en virtud del fallecimiento del C. Jesús María Rangel Maldonado, electo como Presidente Municipal de dicho Ayuntamiento.

## RESULTANDO

**PRIMERO.** Que con fecha 12 de diciembre del año en curso, por instrucción del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso, se turnó a la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, una comunicación del Presidente del Comité Directivo Estatal Partido Revolucionario Institucional en el Estado, mediante el cual se formula una propuesta para que el Congreso del Estado designe un Presidente Municipal Sustituto del Ayuntamiento del Municipio de Escobedo, Coahuila de Zaragoza, que estará en funciones durante el período 2014-2017, en virtud del fallecimiento del C. Jesús María Rangel Maldonado, electo como Presidente Municipal de dicho Ayuntamiento.

**SEGUNDO.** Que la mencionada comunicación del Presidente del Comité Directivo Estatal Partido Revolucionario Institucional en el Estado, fue turnada a esta Comisión, para efectos de estudio y dictamen; y

## CONSIDERANDO



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**PRIMERO.** Que esta Comisión es competente para emitir el presente Dictamen, lo anterior de acuerdo a lo previsto por el Artículo 68, fracciones XX y XXI, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

**SEGUNDO.** Que el día 23 de julio de 2013 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la lista de integración de los Ayuntamientos electos para estar en funciones durante el período comprendido del 2014 a 2017.

**TERCERO.** Que según lo consignado en dicha publicación, el C. Jesús María Rangel Maldonado fue electo como Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Escobedo, para el mencionado periodo 2014 – 2017.

**CUARTO.** Que conforme a lo manifestado en la comunicación enviada por el Presidente del Comité Directivo Estatal del PRI, así como por información difundida a través de los medios de comunicación y otra recabada por medios oficiales, se tiene debido conocimiento de que el C Jesús María Rangel Maldonado, perdió la vida en un accidente ocurrido el 12 de agosto del año en curso.

**QUINTO.** En virtud de lo anterior, los integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, a fin de contextualizar la temática del asunto que nos ocupa y a efecto de determinar la procedencia de designar a un sustituto para desempeñar el cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Escobedo, consideramos conveniente tener presente el marco legal aplicable en este caso, en base a lo previsto en los siguientes ordenamientos:

## **CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**Artículo 115.** Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas para el periodo inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios a menos que hayan estado en ejercicio.

Las Legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacerlos alegatos que a su juicio convengan.

Si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



En caso de declararse desaparecido un Ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procede que entren en funciones los suplentes ni que se celebren nuevas elecciones, las legislaturas de los Estados designarán de entre los vecinos a los Concejos Municipales que concluirán los períodos respectivos; estos Concejos estarán integrados por el número de miembros que determine la ley, quienes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos para los regidores;

## CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE COAHUILA

**Artículo 67.** Son atribuciones del Poder Legislativo:

**XI.** Suspender ayuntamientos; declarar que estos han desaparecido; suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros; designar concejos municipales en aquellos casos en que proceda y a quienes deban suplir las ausencias temporales o absolutas de alguno de los miembros del Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en esta Constitución y en los demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 158-K.** Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento integrado por un presidente municipal y el número de regidores y síndicos que establezca la ley de la materia.

**El Ayuntamiento se conformará de acuerdo con las bases siguientes:**

I. Sus integrantes serán electos en la forma que establezca la ley de la materia.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



II. Se prohíbe la reelección en los términos del último párrafo del artículo 30 de esta Constitución.

III. Se renovará en su totalidad cada cuatro años.

IV. Iniciará sus funciones el primero de enero del año inmediato siguiente al de la elección y concluirá el día anterior a aquel en que inicie funciones el que lo sucederá.

V. La ley de la materia introducirá el principio de representación proporcional en la elección de los Ayuntamientos, en todos los Municipios del Estado.

VI. Cuando el presidente municipal electo no se presente a tomar posesión del cargo o en caso de falta absoluta, el Congreso del Estado, con la concurrencia de cuando menos dos terceras partes del total de sus miembros, nombrará, en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos a un presidente municipal, quien se encargará de concluir el período. El nombramiento se hará conforme a la propuesta que realice la dirigencia estatal del partido político que haya obtenido el triunfo en el municipio correspondiente.

En el caso de coaliciones la ley reglamentaria determinará el procedimiento correspondiente.

VII. Si alguno de los miembros de un Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo, será sustituido conforme el sistema de suplentes o se procederá de otra forma con arreglo a la ley.

De lo preceptuado en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que los Estados tienen como base de su división territorial y



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



de su organización política y administrativa al municipio y que este será administrado por un ayuntamiento de elección popular directa, que las Legislaturas locales podrán declarar por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes la desaparición de ayuntamiento, por alguna de las causas graves que la Ley local prevenga, así como que si alguno de sus miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente o se procederá según lo disponga la ley.

De lo anterior se advierte que la norma suprema es clara en señalar que ante los casos en que alguno de sus integrantes de un ayuntamiento deje de desempeñar su cargo, este será sustituido por su suplente o se procederá en los términos que la ley secundaria disponga.

Como se observa, fue disposición del constituyente permanente, delegar al legislador secundario la regulación del mecanismo de sustitución de cualquiera de los integrantes de los ayuntamientos, ante aquellos casos en que el titular dejase de desempeñar su encargo.

**SEXTO.** Bajo esta directriz, el Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, el 2 de agosto de 2007 realizó una reforma de materia electoral que modificó el Artículo 158-K de la Constitución Local, conforme a una iniciativa que en su exposición de motivos, tercer párrafo del título correspondiente a la **HOMOLOGACION DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES**, textualmente se señalaba que: “en el mismo sentido, con la intención de no llevar a cabo nuevas elecciones por los inconvenientes políticos y económicos que esto genera, consideramos pertinente implementar que en el supuesto en el que el Presidente Municipal electo, que por cualquier circunstancia, no se presente a tomar protesta o se separe de su encargo, sea el Congreso del Estado el que designe al Presidente Municipal que concluirá el periodo constitucional, mediante una propuesta realizada por la diligencia estatal del partido que obtuvo el triunfo en el municipio del que se trate”.



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



En este contexto, mediante la reforma correspondiente al Artículo 158-K se comprende la regulación en la que se delega al legislador del Congreso del Estado, una libre determinación para que realice la suplencia del Presidente Municipal del Ayuntamiento, ante la ausencia definitiva del titular, con el fin de que no se entorpezcan las actividades ordinarias del municipio.

Lo anterior ha sido reconocido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del expediente 669/2013, correspondiente al juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano promovido por Roberto Eduardo Martínez Maldonado contra el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de San Luís Potosí, en la que a foja 56 último párrafo de la resolución correspondiente, se señala textualmente “ciertamente, la situación acrecida en la que el presidente electo no rindió protesta de cargo, no puede socavar la determinación adoptada por parte del ayuntamiento, pues este acto constituye una formalidad que per se, no le puede restar eficacia al nombramiento realizado. Se afirma lo anterior, dado que el constituyente local de San Luís Potosí en su regulación legislativa no hizo distinción alguna sobre tal particular, esto es, no definió un proceder específico ante casos en que antes del inicio del periodo constitucional hay una falta definitiva del Presidente Municipal electo, tal y como por ejemplo si se previene en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza”.

**SEPTIMO.** Así las cosas, el hecho del fallecimiento del Presidente Municipal electo de Escobedo Coahuila, colma la hipótesis legal que permite al Congreso del Estado ejercer las atribuciones que le son conferida en la propia Constitución Política, por lo que es procedente realizar la sustitución correspondiente.

**OCTAVO.** En virtud de lo anterior, el Congreso del Estado debe declarar la falta absoluta del Cargo de Presidente Municipal Electo para el Periodo 2014- 2017 del Municipio de Escobedo, Coahuila de Zaragoza.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Que conforme a lo dispuesto por el numeral 158 K fracción VI de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, es facultad del Congreso del Estado nombrar a un sustituto para que cubra la falta absoluta del Presidente Municipal Electo de los Ayuntamientos del Estado.

**NOVENO.** Que la designación del sustituto del Presidente Municipal debe realizarse a favor de una persona propuesta por el partido político que haya obtenido el triunfo en el Municipio correspondiente, de acuerdo a lo dispuesto en la fracción VI del artículo 158 K de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**DECIMO.** En consecuencia, conforme a la propuesta formulara por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Coahuila, esta Comisión acuerda proponer al C. José Martínez Arriaga, Primer Regidor Electo del Ayuntamiento del Municipio de Escobedo, Coahuila de Zaragoza, para el periodo 2014-2017, a fin de que el Pleno del Congreso del Estado lo designe para desempeñar el cargo de Presidente Municipal de Escobedo, Coahuila de Zaragoza, en sustitución del C. Jesús María Rangel Maldonado, Presidente Municipal Electo de dicho Municipio, en virtud de su fallecimiento.

En virtud de lo anterior, esta Comisión somete a consideración, discusión y, en su caso, aprobación del Pleno del Congreso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se designa al C. José Martínez Arriaga, para desempeñar el cargo de Presidente del Ayuntamiento del Municipio de Escobedo, Coahuila de Zaragoza, en el período constitucional comprendido de 2014 a 2017, en virtud del



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



fallecimiento del C. Jesús María Rangel Maldonado, Presidente Municipal Electo de dicho Municipio.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El C. José Martínez Arriaga rendirá la protesta de ley como Presidente Municipal, en el mismo acto en que lo hagan los demás integrantes del Ayuntamiento de dicho Municipio e iniciará sus funciones con ese carácter el 1 de enero de 2014.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comuníquese lo anterior en forma oficial al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila y al Comité Directivo Estatal de Partido Revolucionario Institucional, para los efectos a que haya lugar, así como al Ejecutivo del Estado para su conocimiento.

## TRANSITORIO

**ÚNICO.** Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Ricardo López Campos, (Coordinador), Dip. Fernando de la Fuente Villarreal (Secretario), Dip. Edmundo Gómez Garza, Dip. María del Rosario Bustos Buitrón, Dip. Simón Hiram Vargas Hernández, Dip. Eliseo Francisco Mendoza Berrueto, Dip. José Refugio Sandoval Rodríguez, Dip. Norma Alicia Delgado Ortiz y Dip. José Luis Moreno Aguirre,  
**En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a 14 de diciembre 2013.**

## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA

| NOMBRE | VOTO Y FIRMA |
|--------|--------------|
|--------|--------------|



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



|  |            |            |              |
|--|------------|------------|--------------|
| DIP. RICARDO LOPEZ CAMPOS<br>COORDINADOR               | A<br>FAVOR | ABSTENCIÓN | EN<br>CONTRA |
| DIP. FERNANDO DE LA FUENTE<br>VILLARREAL<br>SECRETARIO | A<br>FAVOR | ABSTENCIÓN | EN<br>CONTRA |
| DIP. EDMUNDO GOMEZ GARZA                               | A<br>FAVOR | ABSTENCIÓN | EN<br>CONTRA |
| DIP. MARIA DEL ROSARIO BUSTOS<br>BUITRÓN               | A<br>FAVOR | ABSTENCIÓN | EN<br>CONTRA |
| DIP. SIMÓN HIRAM VARGAS HERNÁNDEZ                      | A<br>FAVOR | ABSTENCIÓN | EN<br>CONTRA |
| DIP. ELISEO FRANCISCO MENDOZA<br>BERRUETO              | A<br>FAVOR | ABSTENCIÓN | EN<br>CONTRA |
| DIP. JOSÉ REFUGIO SANDOVAL<br>RODRÍGUEZ                | A<br>FAVOR | ABSTENCIÓN | EN<br>CONTRA |
| DIP. NORMA ALICIA DELGADO ORTIZ                        | A<br>FAVOR | ABSTENCIÓN | EN<br>CONTRA |
| DIP. JOSÉ LUIS MORENO AGUIRRE                          | A<br>FAVOR | ABSTENCIÓN | EN<br>CONTRA |



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**DICTAMEN** de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila, suscrita por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez; y,

## RESULTANDO

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 5 del mes de noviembre del año en curso, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la Iniciativa a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, Iniciativa de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila, suscrita por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez ; y,

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 61 y 68 fracción I, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Que la Iniciativa de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila., suscrita por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno del Estado, se ha propuesto desempeñar una administración pública eficiente y eficaz, en la cual es parte fundamental la participación de todos y cada uno de los servidores públicos que forman parte de la misma, por lo cual es necesario proporcionarles condiciones laborales que les permitan desempeñar sus tareas sin la preocupación que pudiera causarles la inestabilidad laboral sobrevenida por accidentes que comprometiera su ingreso y la estabilidad económica de sus familias.

Tomando en consideración la importancia que representa el servicio que desempeñan los trabajadores al servicio del estado, la presente administración procura llevar a cabo acciones que les provea seguridad económica que constituye uno de los elementos fundamentales para el bienestar familiar, ante una causa que genere incapacidad o invalidez en el ejercicio de sus funciones.

Una de las prioridades de la presente administración que me honro en encabezar es el fortalecer las prestaciones de los trabajadores al servicio del Estado. La Ley de Pensiones y otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza vigente, excluye del régimen de pensiones y sus beneficios a todos aquellos trabajadores que durante el desempeño o con motivo de su trabajo sufran alguna incapacidad o enfermedad, por lo que actualmente solo se cubre la pensión a quien sufra un accidente o una enfermedad ajena o no derivada del desempeño del trabajo.

En atención a lo anterior, es necesario tomar en cuenta las situaciones de riesgo que ponen en peligro la salud del trabajador; lo que hace indispensable reconocer su derecho a recibir una



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



pensión, al sufrir algún accidente de trabajo que le impida seguir desempeñando el servicio que prestaba.

El Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017 en su eje rector 4. “Un Nuevo Pacto Social”, establece como estrategia realizar un análisis integral de las disposiciones jurídicas vigentes y determinar aquellas que requieran ser reformadas.

Actualmente, nuestra Ley de Pensiones y otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, deja fuera del derecho a una pensión por muerte o invalidez a todos aquellos servidores públicos que tengan una antigüedad en el servicio menor a 3 años un día.

Así mismo, no establece, el derecho de los trabajadores, a percibir una pensión por muerte o invalidez, en caso de no contar con la antigüedad requerida por la ley para recibir este derecho, o no haber cotizado el tiempo necesario al fondo que corresponda.

Por lo tanto, es necesario brindar a los trabajadores al servicio de la administración pública, la posibilidad de recibir una pensión por invalidez o muerte independientemente de la antigüedad en el cargo y la cotización al fondo de pensiones, ya que durante el desempeño de su función o fuera de ésta puede sobrevenir alguna situación que ocasione daños en su integridad física e incluso su muerte.

Es por ello, que la presente iniciativa tiene por objeto procurar que todos los trabajadores al servicio del estado, tengan la posibilidad de recibir una pensión por invalidez en los casos que por cualquier causa y tomando en cuenta las disposiciones aplicables, se incapacite física o mentalmente para desempeñar las actividades propias a su cargo; por lo tanto, se propone que el acceso a este derecho esté presente en cualquier momento que sobrevenga una incapacidad o incluso la muerte independientemente de su antigüedad en el servicio.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**TERCERO.-** Quienes aquí dictaminamos coincidimos con la importancia que representa el servicio que desempeñan los trabajadores al servicio del Estado.

Una de las prioridades de la presente administración es el fortalecer las prestaciones de los trabajadores al servicio del Estado, en la Ley de Pensiones vigente solo se cubre la pensión a quien sufra un accidente o una enfermedad ajena o no derivada del desempeño del trabajo. Por lo que en atención a lo anterior es necesario tomar en cuenta las situaciones de riesgo que ponen en peligro la salud del trabajador al sufrir algún accidente que le impida poder seguir desempeñando su trabajo.

Por lo tanto es necesario brindar a los trabajadores al servicio de la administración pública, la posibilidad de recibir una pensión por invalidez o muerte independientemente de la antigüedad en el cargo, ya que durante el desempeño de su función o fuera de esta puede sobrevenir alguna situación que ocasione daños en su integridad física e incluso su muerte.

Por las consideraciones que anteceden se estima pertinente emitir y poner a consideración del pleno el siguiente

## **PROYECTO DE DECRETO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se modifica el artículo 33, 40 y 41 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 32 de la Ley de Pensiones y otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTICULO 32.- ...

También se otorgarán pensiones de incapacidad por causas de trabajo o enfermedades profesionales a los trabajadores que se incapaciten física o mentalmente para desarrollar



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



actividades habituales del cargo que hubieran venido desempeñado al momento de ocurrir las causas de incapacidad. Para estos casos no existirá el requisito mínimo de tiempo cotizado al fondo.

ARTICULO 33.- La pensión por invalidez por causas ajenas al trabajo al que se refiere el artículo anterior, consistirá en el pago mensual de la cantidad que resulte de aplicar al sueldo regulador establecido en la fracción V del Artículo 2° de esta Ley el siguiente tabulador:

...

...

Cuando se trate de una pensión de incapacidad por causas de trabajo, el monto que recibirá el pensionado, será del 100% de su último salario básico percibido.

ARTICULO 40.- ...

También se otorgarán pensiones por muerte de un trabajador por causas de trabajo o enfermedades profesionales, a los beneficiarios a que se refiere el Artículo 42 de esta Ley en el orden de preferencia que el mismo establece. Para estos casos no existirá el requisito mínimo de tiempo cotizado al fondo.

...

ARTICULO 41.- ...

Cuando se trate de una pensión de muerte por causas de trabajo, el monto que recibirá el o los beneficiarios, será del 100% del último salario básico percibido por el trabajador fallecido.

**TRANSITORIOS.**



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto en este decreto.

**TERCERO.** Los trabajadores que, por causas de trabajo o enfermedad profesional, hayan fallecido o incapacitado a partir del primero de diciembre de 2011 y hasta la entrada en vigor de esta Ley, que no hayan tenido derecho a la pensión correspondiente por no haber cumplido el requisito mínimo de cotizaciones al fondo, accederán a las pensiones establecidas en los Artículos 32 y 33 o 40 y 41, según corresponda, de la presente Ley.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Ricardo López Campos, (Coordinador), Dip. Fernando de la Fuente Villarreal (Secretario), Dip. Edmundo Gómez Garza, Dip. María del Rosario Bustos Butrón, Dip. Simón Hiram Vargas Hernández, Dip. Eliseo Francisco Mendoza Berrueto, Dip. José Refugio Sandoval Rodríguez, Dip. Norma Alicia Delgado Ortiz, Dip. José Luís Moreno Aguirre **En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a 6 de diciembre de 2013.**

## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA

| NOMBRE Y FIRMA                             | VOTO    |           |            | RESERVA DE ARTICULOS |        |
|--|---------|-----------|------------|----------------------|--------|
|  | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCION | SI                   | CUALES |
| DIP. RICARDO LOPEZ CAMPOS<br>(COORDINADOR) |         |           |            |                      |        |
|  |         |           |            |                      |        |
| DIP. FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL      |         |           |            |                      |        |
|  |         |           |            |                      |        |



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



|   |                |                  |                   |           |               |
|---|----------------|------------------|-------------------|-----------|---------------|
|   |                |                  |                   |           |               |
| <b>DIP. EDMUNDO<br/>GOMEZ GARZA</b>                   | <b>A FAVOR</b> | <b>EN CONTRA</b> | <b>ABSTENCION</b> | <b>SI</b> | <b>CUALES</b> |
|   |                |                  |                   |           |               |
| <b>DIP. ELISEO<br/>FRANCISCO<br/>MENDOZA BERRUETO</b> | <b>A FAVOR</b> | <b>EN CONTRA</b> | <b>ABSTENCION</b> | <b>SI</b> | <b>CUALES</b> |
|   |                |                  |                   |           |               |
| <b>DIP. MARIA DEL<br/>ROSARIO BUSTOS<br/>BUITRON</b>  | <b>A FAVOR</b> | <b>EN CONTRA</b> | <b>ABSTENCION</b> | <b>SI</b> | <b>CUALES</b> |
|   |                |                  |                   |           |               |
| <b>DIP. JOSÉ REFUGIO<br/>SANDOVAL<br/>RODRIGUEZ</b>   | <b>A FAVOR</b> | <b>EN CONTRA</b> | <b>ABSTENCION</b> | <b>SI</b> | <b>CUALES</b> |
|   |                |                  |                   |           |               |
| <b>DIP. SIMON HIRAM<br/>VARGAS HERNANDEZ</b>          | <b>A FAVOR</b> | <b>EN CONTRA</b> | <b>ABSTENCION</b> | <b>SI</b> | <b>CUALES</b> |
|   |                |                  |                   |           |               |
| <b>DIP. NORMA ALICIA<br/>DELGADO ORTIZ</b>            | <b>A FAVOR</b> | <b>EN CONTRA</b> | <b>ABSTENCION</b> | <b>SI</b> | <b>CUALES</b> |
|   |                |                  |                   |           |               |
| <b>DIP. JOSE LUIS<br/>MORENO AGUIRRE</b>              | <b>A FAVOR</b> | <b>EN CONTRA</b> | <b>ABSTENCION</b> | <b>SI</b> | <b>CUALES</b> |
|   |                |                  |                   |           |               |